

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

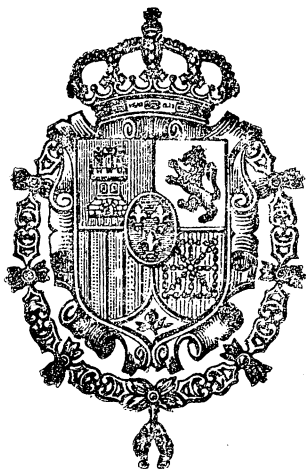
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSCRIPCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Las inserciones cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	a 10 por 100
Idem de 250 idem.....	a 20 por 100
Idem de 500 idem.....	a 30 por 100
Idem de 1.000 idem.....	a 40 por 100

Las de sobretas no rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 2'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a 12 horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 3.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden relativa a los proyectos formulados por las Escuelas Normales sobre inversión del crédito de 100.000 pesetas consignado en el presupuesto vigente para material científico y pedagógico de las mismas.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte con motivo del descarrilamiento de un tren.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Hamburgo del súbdito español Sebastián Juan Martorell.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Acuerdos adoptados por esta Dirección sobre reclama-

ción de obligaciones procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

FOMENTO.—Tarifa presentada a la aprobación de este Ministerio por la Compañía del ferrocarril de Cariñena a Zaragoza.

Administración provincial:

Comisión provincial de Oviedo.—Subasta para la enajenación de un solar perteneciente a esta Diputación provincial. Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito forestal de Soria.—Tercera subasta para el aprovechamiento de pinos verdes.

Junta de las Obras del puerto de Santander.—Subasta para el suministro de piedra para conservación de la carretera de servicio de los muelles de este puerto.

Edictos de dependencias de Hacienda citando a los individuos que se mencionan.

Universidad de Valladolid.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante en la Escuela Superior de Comercio de esta ciudad.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y actas oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme a los artículos 157 y 158 del Código de comercio.

Banco de España.—Compañía de Seguros Northern.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial:

Anuncios, cantos y espectáculos.

Pliegos 1 y 2 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar la inversión debida al crédito de 100.000 pesetas que el vigente presupuesto consigna para material científico y pedagógico con destino a las Escuelas Normales, se reclamó a dichos Centros, en orden de esa Subsecretaría fecha 4 de Abril último, una relación detallada del que cada uno necesitase, dándoseles un límite, dentro del que debían enunciar sus peticiones.

Reunidos en este Ministerio los datos remitidos por las Escuelas Normales, por Real orden de 14 de Mayo próximo pasado se nombró una Comisión, formada por los Decanos de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias de la Universidad Central, el Director del Museo Pedagógico Nacional y los Directores de las Escuelas Normales Centrales de Maestros y Maestras, para que, teniendo a la vista las peticiones hechas por las Escuelas Normales, procediera a su revisión y formulara la propuesta definitiva de las adquisiciones que deban acordarse.

Dicha Comisión, después de haber revisado cada uno de los proyectos formulados por las Escuelas Normales, los devuelve a este Ministerio, emitiendo su informe acerca de ellos; y

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se publique en la GACETA el informe de la Comisión citada; y

2.º Que para cumplimiento de lo que en él se interesa, se devuelvan los proyectos presentados a los establecimientos de enseñanza que los formularon, para que, introduciendo en ellos las reformas que en cada uno anota la Comisión y las observaciones que con carácter general hace el dictamen de la misma, los devuelvan a este Ministerio antes del 10 de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informe de la Comisión nombrada por este Ministerio para proceder a la revisión y formular propuesta definitiva acerca de los proyectos formulados por las Escuelas Normales sobre inversión del crédito de 100.000 pesetas consignado en el vigente presupuesto para material científico y pedagógico de las mismas.

Ilmo. Sr.: Esta Comisión estima que no le es posible realizar cumplidamente la tarea que por Real orden de 14 de Mayo se le encomienda con respecto a las peticiones de material científico-pedagógico de las Escuelas Normales sin una previa inspección de las mismas, no sólo de sus edificios y de su material de enseñanza, sino del modo como ésta se desenvuelve, tanto por lo que hace a su Profesorado como a sus alumnos, como a los recursos de que puedan disponer; es decir, un verdadero examen de toda la obra pedagógica de aquellos Centros en su labor habitual y diaria.

Esta exigencia se funda en dos razones: la primera, que el material de enseñanza, cuya necesidad, en términos generales, no puede desconocerse, resulta, al considerarse en cada caso particular, que es lo que importa, unas veces inútil y otras contraproducente, si no se halla en armonía con la formación y con las orientaciones de los órganos encargados de servirle de él, datos que hay que conocer, por tanto, antes de decidir sobre los medios de que convendría proveer a cada Centro, con objeto de que su adquisición no sea improductiva, a fin de que no se malgasten así los recursos del país, y para que, en su consecuencia, la opinión pública y el Parlamento no vengán a desconfiar con motivo del resultado provechoso de las consignaciones que otorgan y se nieguen a continuar prestando en beneficio de la educación este generoso auxilio que ahora parece iniciarse.

La segunda razón consiste en que sólo mediante una comunicación directa y personal con el Profesorado de dichas escuelas, puede llegar a conciliarse el legítimo derecho que a aquél asiste para proponer y señalar el material que en sus respectivas enseñanzas cree necesitar, con las observaciones razonadas acerca de tales propuestas, ó sea la crítica que a la inspección del Gobierno corresponde.

Y sólo así se puede llegar al necesario acuerdo entre ambas funciones, no mediante la imposición, sino por la vía del influjo moral y del convencimiento, en que toda sana acción inspectora debe fundarse.

Por tal camino se hubiera podido influir para modificar el criterio que ha presidido en gran parte de las peticiones de material de enseñanza, en muchas de las cuales, sin duda alguna, por la premura con que fueron exigidas, sin el tiempo necesario para hacer una selección adecuada, se solicitan, más que otra cosa, aparatos, a veces de alto precio, y con frecuencia impropios del grado de enseñanza a que se destinan.

Desconociéndose en esto, a juicio de la Comisión, el sentido que debe tener el material en todos los órdenes de la enseñanza, pero con especialidad en el de la normal y primaria.

Legítima, explicable, es la general preocupación reinante en favor del material de enseñanza. Es legítima, porque representa la natural reacción contra la casi insuperable penuria del mismo que vienen padeciendo nuestros establecimientos docentes, y más que ninguno los primarios.

Pero conviene notar, como expresión de lo que tal vez piense en este respecto alguna parte del Profesorado, el hecho de que la Escuela Normal de Maestros de Oviedo contesta diciendo que no necesita cantidad alguna para material pedagógico, pues le basta a esta fin con la consignación anual de que dispone.

Es además explicable, dado el concepto que hoy domina en todos los órdenes sobre el valor de la obra de la educación, según el cual se atribuye la falta de éxito a la carencia de medios exteriores, en vez de atribuirse a la falta de condiciones más internas y personales, y se confía, sobre todo, en el texto, en el reglamento y en el aparato, en vez de confiar en el Maestro.

En tal sentido, lo más urgente sería atender antes que a nada a éste, que es el organismo vivo, porque él sabrá proporcionarse, si le dan condiciones de todo género, gran parte

del material, que ha de ser principalmente resultado del trabajo en común de Maestros y alumnos.

Lo contrario conduce a adquirirlo precipitadamente y con grave riesgo de que resulte inútil.

Por esta causa se han malogrado muchas veces los mejores propósitos, y por falta de adecuada oportunidad los móviles más puros han engendrado y pueden continuar engendrando el escepticismo y el desercito.

Careciendo esta Comisión de aquellas condiciones indicadas que estima ser la base indispensable para formular con alguna garantía de acierto la propuesta que se le encarga, ha tenido que limitarse en este informe, apremiada por las circunstancias, a proponer tan sólo ciertos reparos que considera ineludibles a algunas de las peticiones que más pugnan con lo que estima conveniente, tanto a los intereses de la enseñanza como a los no menos sagrados de la hacienda del país, con que aquélla, en todo caso, ha de mantenerse.

Así, al proponer que se suprima ó modifique la adquisición de ciertos objetos, lo hace por estimarlos inadecuados, ó caros y superfluos, ó antipedagógicos.

Sirvan de ejemplo las siguientes indicaciones:

Hace falta, sin duda, en toda Escuela Normal un barómetro, pero no de 300 ni de 200 pesetas, como algunos de los que se solicitan, sino sencillo y elemental, pues no se trata con él de hacer observaciones de precisión, sino de mostrar las leyes generales de la Naturaleza, y, sobre todo, de tenerlo por guía para construir otros en clase los alumnos.

Lo mismo puede decirse de las máquinas neumáticas y eléctricas, y, en general, de todo aparato de esta clase.

Necesitas igualmente un microscopio, pero no de 700 ni de 500 pesetas, como algunas Escuelas piden, ni aun siquiera de 250.

Es preferible adquirir siete microscopios de 100 pesetas, y aun mejor de 50, para que todos los alumnos puedan manejarlos con frecuencia, ya que el aumento que proporcionan consiente ver cuanto es necesario en este grado.

Bueno es un instrumento músico a fin de que los Maestros aprendan a acompañar y dirigir el canto de los niños; pero en nuestra penuria actual, ¿cómo autorizar el gasto de 800 y 900 pesetas que se solicita para un mal piano en Centros que, por fuerza, carecen de tantos otros elementos mucho más necesarios? Bastaría con un armonium de 100 pesetas, sobre todo cuando tan pocos Maestros han de hallar después, por desgracia, ni pianos ni armoniums en las Escuelas primarias.

Conveniente es el empleo del hombre clásico para las enseñanzas de la Anatomía y Fisiología; pero, dado el estrecho límite de esta enseñanza en las Normales y nuestra falta de medios, ¿no sería mejor, por ahora, con las 900 pesetas que para aquél se solicitan, proveer a varios Centros de excelentes láminas que, si no suplen con ventaja a los modelos clásicos, son muy suficientes para el estudio de tales enseñanzas en este grado?

Y seale permitido a la Comisión, al llegar a este punto, indicar lo conveniente que sería, a su juicio, no atender a la mera categoría académica de las Escuelas al hacer la distribución del crédito.

Si las superiores pudieran necesitar alguna mayor consignación, atendiendo al mayor número de enseñanzas que comprenden, nada justifica la diferencia entre las centrales y las superiores, que hoy tienen los mismos estudios, y todavía menos entre las de distrito universitario y las restantes.

Muy al contrario, de existir diferencia debería ser en favor de las últimas, y aun más de las elementales, por el mero hecho de hallarse en poblaciones donde es más difícil encontrar auxilios y recursos pedagógicos.

No puede autorizarse el gasto de 200 y 300 pesetas en artificios como el cosmógrafo: por antipedagógico, incomprendible y perturbador para el niño é inútil para el adulto, pues ofrece de golpe complicada y arbitrariamente lo que sólo por grados debe irse mostrando, mejor dicho, haciendo que el alumno mismo con su propio esfuerzo le encuentre y reproduzca, y, por tanto, no vale lo que cuesta.

Lo mismo debe decirse de las esferas de Ptolomeo y de Copérnico y de las armilares, cuyos elementos de líneas y circu-

los sólo tienen realidad y son comprensibles en relación a las esferas terrestre y celeste, que es donde se debe procurar mostrarlo.

Cuando la Comisión sabe que existe en el comercio algún material superior por sus condiciones científicas y pedagógicas al que se solicita, ha procurado indicarlo, como en el caso, por ejemplo, de los relieves y cartas geográficas.

Y si mismo ha hecho cuando estima que el material que se desea comprar puede obtenerse con poco ó casi ningún gasto, acudiendo a Centros oficiales que se hallan en condiciones de proporcionarlo gratuitamente.

Así, por ejemplo, ocurre con el esqueleto humano, cuya adquisición puede reducirse de 300 pesetas á 50 y aun menos si se acude á los preparadores oficiales del Colegio de Medicina de San Carlos.

Las colecciones de rocas y minerales deben pedirse, y se obtienen gratuitamente, de la Comisión del Mapa Geológico y del Museo de Ciencias Naturales, el cual proporciona igualmente colecciones de insectos y las instrucciones que tiene redactadas para lo que importa más, á saber: la recolección de ejemplares de los distintos órdenes de la Naturaleza en cada localidad.

Pues hay que advertir que por este camino es por el que deben obtenerse principalmente las colecciones de Historia Natural en cada Escuela.

Nada interesa tanto como conocer real, positiva y prácticamente, y no en libros aprendidos de memoria, la Geología, la flora y la fauna de la región en que sirve.

Y esta Escuela Normal debería formar, mediante el trabajo en clase, la colección más completa que fuese posible de cada uno de aquellos reinos.

Para formar sus racios, lo mismo en Mineralogía que en Embriología, el Museo de Ciencias Naturales, como ya queda dicho, puede proporcionar lo necesario.

En Botánica no hay colección tan útil ni que pueda sustituirse con ventaja como el herbario hecho por los alumnos, por lo que se sea, si á esto se agregan la anatomía y la fisiología vegetales hechas en vivo y algunas preparaciones elementales vistas al microscopio.

En Zoología conviene la adquisición de los principales tipos de animales que se hallan preparados en el comercio con objeto principalmente de que puedan servir de guía al Maestro para la disección de otros análogos.

Agüese una colección de animales inferiores, que puede obtenerse de la Estación de Biología marina de Santander, como ya alguna Escuela lo hace.

Y en cuanto á las especies exóticas ó raras, hay que servirse de buenas láminas, nunca de ejemplares desecados, tan caros como inútiles.

Muchas más pudiera continuar diciéndose en este sentido; pero basta con lo apuntado para justificar el criterio á que obedecen las observaciones de la Comisión.

Inspirándose en él, conviene que sean rectificadas todas aquellas peticiones á que se ponen reparos, quedando autorizado de nuevo cada Escuela Normal para disponer por entero de la consignación que se le señala.

Con el aspecto de las rebajas que se indican podría atenderse preferentemente á estos dos órdenes de medios para la enseñanza en general, los cuales son poco solicitados en las peticiones á saber: 1.º, los libros clásicos y modernos, bien escogidos, tanto de Pedagogía en sus distintas ramas, como de sus ciencias auxiliares, como de cultura general y enciclopédica, elemento tan indispensable para Profesores y alumnos, y de que tan mal dotados se hallan en general nuestros Centros docentes; y 2.º, los aparatos de proyección, con abundantes diapositivas, que tan grande utilidad prestan en este grado de la enseñanza, especialmente por la variedad de asuntos á que se aplican: Geografía, Historia, Ciencias naturales, etc., etc.

Con respecto á las peticiones de mueblaje, la Comisión necesita conocer las condiciones higiénicas y pedagógicas de los modelos que se proponen para poder autorizar su construcción.

De igual suerte, la falta de precisión, en la mayor parte de las peticiones, por lo que hace á los catálogos ó al presupuesto de los constructores, que han debido servir para fijar los precios de aparatos y muebles, aumenta las dificultades que se ofrecen á esta Comisión para cumplir razonadamente el cargo que se le confía.

Estima, finalmente, que no siendo posible ya, por esta vez, atender á la premura del tiempo, acudir á la inspección facultativa de que al principio se hace referencia, ni, tal vez, tampoco el establecimiento de una Comisión técnica que diese las instrucciones precisas para la adquisición del material científico y pedagógico más adecuado, con el cual se surtiera luego á cada Centro, según sus respectivas necesidades, conviene, al menos, devolver á aquéllos sus peticiones con los reparos hechos, acompañando además este informe á manera de circular para que al formular los nuevos pedidos pueda tenerse en cuenta como indicación general de espíritu, en que esta Comisión cree que debe inspirarse, la adquisición del material científico y pedagógico de las Escuelas Normales.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Palencia á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte con motivo del descarrilamiento ocurrido en la estación de Dueñas el día 13 de Enero de 1905, y consiguiente retraso de los trenes números 8 y 15, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 21 de Abril de 1906 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Palencia á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte con motivo del descarrilamiento ocurrido en la estación de Dueñas el día 13 de Enero de 1905, y consiguiente retraso de los trenes números 8 y 15; asunto remitido á informe de la Sección por la Dirección general de Obras públicas en 30 de Marzo último.

El Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles, con fecha 29 de Marzo de dicho año, participó al Gobernador civil de Palencia que el día 13 de Enero, al hacer maniobras en la estación de Dueñas el tren de mercancías núm. 1.021, chocó de costado con dos plataformas situadas en la vía inmediata, haciéndolas des-

carrilar é interrumpiendo la vía general desde las seis horas cuarenta minutos hasta las ocho y treinta minutos, en que quedó expedita, y que á consecuencia del descarrilamiento se retrasaron los trenes de viajeros números 8 y 15 al llegar al término de sus secciones respectivas en Medina y Miranda, el primero cincuenta y siete minutos, y el segundo una hora diez y siete minutos, cifras ambas que exceden de la tolerancia reglamentaria; y considerando que el hecho del descarrilamiento merecía correctivo por sí y por sus consecuencias, que fueron los retrasos citados, propuso al Gobernador que impusiera una multa de 500 pesetas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del Reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 22 de Diciembre imponer la multa en cuestión, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 7 de Febrero de 1906.

Tanto en el curso del expediente como en la instancia referida, confirma la Compañía lo sucedido y aclara el accidente diciendo que para hacer la maniobra de segregar dos plataformas ordenó al Factor autorizado se cortara el tren, yendo la máquina y cuatro vagones á efectuarla; pero que al retroceder la máquina, no habiendo quedado libre el piquete indicador, chocó de costado con el resto del tren, produciéndose el descarrilamiento de aquélla y la intercepción de las vías ascendente y descendente. Las maniobras para apartar el tren en la vía tercera y el encarrilamiento de los citados vagones fueron causa para que el tren núm. 15, que estaba en Cubillas, continuara su marcha con una hora quince minutos de retraso, y también perdió una hora en Baños el tren núm. 8 por esperar quedase libre la vía.

La Compañía alega que habiéndose efectuado el choque por descuido del empleado que ordenó la maniobra, no ha faltado á las cláusulas del pliego general de condiciones ni á las particulares de la concesión, y, por consiguiente, no es aplicable el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles ni el art. 150 del Reglamento, por lo que respecta á los retrasos, por estar justificados, pues fueron consecuencia inevitable del choque, y termina pidiendo la condonación de la multa impuesta.

La Comisión provincial, al emitir informe, dice que no puede servir de excusa para la condonación de la multa la alegación que hace la Compañía de ser la responsabilidad del accidente exclusiva del Factor de la estación de Dueñas, por no haberse fijado al ordenar la maniobra en que el piquete no quedaba libre, puesto que ella es responsable subsidiariamente de las faltas cometidas por sus Agentes, y que, por lo tanto, procede la imposición de la multa propuesta por la División.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles dice en su nota que resultando que este accidente fué originado por no haberse cumplido por agentes de la Compañía lo que disponen los Reglamentos vigentes para la explotación de las líneas, de cuya falta debe responder dicha Compañía ante la Administración, en virtud de lo que dispone la Real orden de 6 de Mayo de 1892, dictada de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, opina que no procede la condonación de la multa.

Como los hechos que se dejan expresados no tienen justificación alguna por parte de la Compañía, antes bien ésta reconoce la falta cometida por su empleado, puesto que le impuso un correctivo, y los retrasos que como consecuencia se produjeron en los trenes de viajeros números 8 y 15 exceden de las respectivas tolerancias, y ella es responsable ante la Administración de las faltas de sus empleados, en virtud de lo que determina la Real orden de 6 de Mayo de 1892, la Sección considera que la Compañía ha incurrido en la responsabilidad señalada en el art. 12 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y que, por lo tanto, se ha hecho acreedora á la imposición de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Palencia.

Como consecuencia de todo lo expuesto, la Sección acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede la condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Palencia á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte con motivo del descarrilamiento ocurrido en la estación de Dueñas el 13 de Enero de 1905, y consiguiente retraso de los trenes números 8 y 15.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contentenciosos

El Consulado de España en Hamburgo participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Sebastián Juan Martorell, natural de Vinaroz (Castellón), de cincuenta y nueve años de edad, rentista, ocurrido el 27 de Julio último.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Asuntos de Ultramar.

Acuerdos adoptados por esta Dirección general en las fechas que se expresan en la reclamación de obligaciones procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que, por no ser conocido el domicilio de los interesados, ó por residir en el extranjero, se notifican á éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas; advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer recurso de alzada, si procede, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente á esta inserción.

A. D. Ramón de Mora y González. Visto el expediente sobre haberes pasivos devengados por D. Enrique Maresma y Avendaño, representado por usted en concepto de apoderado:

Resultando que entre la justificación aportada figura el traslado de una Real orden expedida, al parecer, por el Ministerio de la Guerra, por la que se concedía el retiro para la isla de Cuba al Capitán de Caballería D. Enrique Maresma Avendaño con fecha 20 de Enero de 1894, y que dirigida Real orden al indicado Departamento para que indicase si en efecto se concedió el mencionado retiro y su importe, contestó el expresado Ministerio en Real orden de 20 de Junio de 1906 que no existe en dicho Centro ministerial antecedente alguno referente á D. Enrique Maresma y Avendaño, por lo que no le era posible facilitar los datos que del mismo se interesaron:

Considerando que de lo expuesto se deducen méritos bastantes para estimar falso el documento en cuestión, ó sea el traslado de la supuesta Real orden del Ministerio de la Guerra, por lo que procede desestimar la pretensión formulada y remitir el mencionado traslado al Juzgado de instrucción correspondiente, ó sea el del distrito del Centro de esta Corte, á los efectos que haya lugar;

Esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto desestimar la pretensión deducida y remitir el traslado de la Real orden de concesión de haber pasivo presentada al Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte á los efectos que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1906.—P. O., Carlos Vergara.

A. D. Modesto Sáinz y Arceo. Visto el expediente promovido por usted, como apoderado de D. Serafín Ramírez Obando, en reclamación de haberes devengados por éste como Oficial segundo de Estación del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba, con destino en la Administración de tercera clase de Consolación del Sur (Pinar del Río), durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1897 y Junio á Noviembre de 1898:

Resultando que de una copia, que obra en este expediente, de una certificación expedida por el Interventor de la Administración de Hacienda de Pinar del Río en 28 de Noviembre de 1898, aparece se adeuda al interesado los haberes que reclama:

Resultando que por acuerdo de 4 de Agosto de 1903 se le reconoció á usted personalidad para percibir y gestionar el cobro de los haberes devengados por D. Serafín Ramírez:

Resultando que habiéndose oficiado al Secretario del Tribunal de Cuentas del Reino para que manifestara si en las nóminas del año 1897 de la isla de Cuba constaba hubiesen sido satisfechos á su mandante los sueldos de Septiembre á Diciembre de 1897, manifestó en oficio de 7 de Enero no haber podido comprobar el extremo que se interesaba por no obrar en dicho Tribunal las nóminas correspondientes:

Resultando que el cargo servido por el interesado, ó sea el de Oficial segundo de Estación de Consolación del Sur (Pinar del Río), aparece dotado en el presupuesto de la isla de Cuba de 1897-98, Sección 6.ª, capítulo 12, artículo único, con el sueldo de 500 pesos, y 400 de sobresueldo:

Considerando que al certificado de adeudo hay que reconocerle fuerza probatoria bastante á justificar que se adeudan al interesado los haberes que se reclaman por ser documento público expedido por funcionario competente:

Considerado que los haberes devengados por el interesado en los meses de Septiembre á Diciembre inclusive de 1897 deben abonarse por el Tesoro español con los recursos y en la forma prescrita en la ley de 30 de Julio de 1904:

Considerando que los haberes devengados por el interesado en los meses de Junio á Noviembre de 1898 constituyen una obligación de carácter local no imputable al Tesoro de la Nación por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico;

Esta Dirección general ha acordado en el día de hoy: 1.º, desestimar la pretensión formulada en cuanto se refiere á los haberes de 1898; y 2.º, declarar que D. Serafín Ramírez Obando tiene derecho al abono de los haberes que devengó como Oficial segundo de Comunicaciones de Consolación del Sur durante los meses de Septiembre á Diciembre de 1897, con arreglo á la siguiente

	Posos.
LIQUIDACIÓN	
Importan los haberes devengados durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1897, á razón de 500 pesos anuales de sueldo y 400 de sobresueldo.....	300
Descuento de 11 por 100.....	33
Líquido á percibir.....	267

ó sean 1.335 pesetas.

Madrid 16 de Julio de 1906.—P. O., Carlos Vergara.

A. D. Modesto Sáinz y Arceo. Visto el expediente por usted promovido en reclamación de haberes devengados por su mandante D. Silvestre Medero Lorenci, como Oficial segundo de Estación de la Administración de segunda clase de Guana-jay durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1897 y de Junio, Julio y Agosto de 1898:

Resultando que de la copia, que aparece en este expediente, de una certificación expedida por el Interventor de la Administración de Hacienda de Pinar del Río en 30 de Noviembre de 1898, resulta se adeudan al interesado los haberes que reclama:

Resultando que por acuerdo de 4 de Agosto de 1903 se le reconoció á usted personalidad para gestionar y percibir los haberes devengados por D. Silvestre Medero:

Resultando que habiendo oficiado al Tribunal de Cuentas del Reino, para que manifestara si en las nóminas del año 1897 de la isla de Cuba constaba hubiesen sido satisfechos al corriente los sueldos de Septiembre á Diciembre de 1897, manifestó en oficio de 7 de Enero de 1905 no haber podido comprobar el extremo que se interesaba por no obrar en dicho Tribunal las nóminas correspondientes:

Resultando que el cargo de Oficial segundo de Estación de Guanajay servido, por el interesado, aparece dotado en el presupuesto de la isla de Cuba de 1897-98, Sección 6.ª, capítulo 12, artículo único, con 500 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo:

Considerando que á la certificación de adeudo hay que reconocerle fuerza probatoria suficiente á justificar se adeudan al interesado los haberes que se reclaman por ser documento público expedido por funcionario competente:

Considerando que los haberes devengados por el interesado en los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 deben abonarse por el Tesoro español con los recursos y en la forma prescrita en la ley de 30 de Julio de 1904:

Considerando que los haberes devengados en los meses de Junio, Julio y Agosto de 1898 constituyen una obligación de carácter local no imputable al Tesoro de la Nación por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico;

Esta Dirección general ha acordado en el día de hoy: 1.º, desestimar la pretensión formulada en cuanto se refiere á los haberes de 1898; y 2.º, declarar que D. Silvestre Medero y Lorenzini tiene derecho al abono de los haberes que devengó como Oficial segundo de Comunicaciones de Guanajay durante los meses de Septiembre á Diciembre de 1897, con arreglo á la siguiente:

LIQUIDACIÓN	Pesos
Importan los haberes devengados durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1897, á razón de 500 pesos anuales de sueldo y 400 de sobresueldo.....	300
Descuentos del 11 por 100.....	33
Líquido á percibir.....	267

ó sean 1.335 pesetas.

Madrid 16 de Julio de 1906.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Teodoro García Gallardo. Visto el expediente instruido en este Centro sobre reclamación de haberes pasivos devengados por usted en concepto de jubilado.

Resultando que entre la justificación aportada existe un certificado expedido, al parecer, por la Secretaría de la Junta de Pensiones civiles, y que pasado á informe de la Sección de Clases pasivas de esta Dirección, dictaminaron sucesivamente el Registro y el Archivo de la misma: el primero, que no aparece que D. Teodoro García Gallardo haya solicitado haberes devengados como jubilado, y el segundo, que vistos sus libros, así como el correspondiente al de actas de 24 de Mayo de 1879, no aparece antecedente alguno referente á Don Teodoro García Gallardo:

Resultando que la referida reclamación fué interpuesta por D. Benito del Campo, en concepto de apoderado de D. Teodoro García Gallardo, y que posteriormente dicho Sr. del Campo ha renunciado la representación del interesado y la renuncia declarada bastante por acuerdo de esta Dirección de 15 de Junio de 1906, de conformidad con el dictamen emitido por el Sr. Abogado del Estado de este Centro:

Considerando que de lo expuesto se deducen méritos bastantes para estimar falso el documento en cuestión, por lo cual, además de desestimar la reclamación formulada, debe ponerse el hecho en conocimiento del Juzgado de instrucción correspondiente, ó sea el del distrito del Centro de esta Corte, á los efectos que haya lugar;

Esta Dirección general, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto desestimar la reclamación formulada y remitir la certificación de haber pasivo presentada al Juzgado del Centro de esta Corte á los efectos que haya lugar.

Madrid 18 de Julio de 1906.—P. O., Carlos Vergara.

Madrid 11 de Agosto de 1906.—Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

La Compañía del ferrocarril de Cariñena á Zaragoza presenta á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

TARIFA ESPECIAL NÚM. 19 (P. V.),

para el transporte de aguardientes y alcoholes en pipas, bocoyes ó barriles, aplicable de una á otra cualquiera de las estaciones de la red de la Compañía.

Tipo de percepción por tonelada y kilómetro, pesetas 0,175.

CUADRO DE PRECIOS POR TONELADA

Cariñena.							
	Pesetas						
Longares ...	5,40	Longares.					
Muel	2,50	2,10	Muel.				
María.....	5,25	3,85	1,93	María.			
Cadrete.	5,95	4,55	2,45	0,70	Cadrete.		
Zaragoza ...	8,05	6,65	4,55	2,80	2,28	Zaragoza.	

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª En cambio de las ventajas concedidas por esta tarifa, la Compañía se reserva el derecho de exceder, ampliándolos hasta el doble, los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

2.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con

arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem de tres días.....	— del 15 por 100
Idem de cuatro días.....	— del 20 por 100.
Idem de cinco ó seis días...	— del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

3.ª La Compañía percibirá derechos de almacenaje, en los términos prevenidos en la tarifa general, ó sea:

A la salida: Cuando las remesas, por causa de los remitentes, se estacionen en los muelles ó factorías más de veinticuatro horas antes de la facturación.

En el destino: Cuando las expediciones transportadas no se recojan á las veinticuatro horas de su llegada.

La fecha de llegada se acreditará por medio de las relaciones diarias que los Jefes de estación forman y remiten á los despachos centrales ó á la Secretaría de los Ayuntamientos, en la forma prevenida en las condiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de la regla 10.ª de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

4.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el art. 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

5.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 se considerarán como mermas naturales por rezume, derrame, desecación ó evaporación el 2 por 100. Toda diferencia de peso que se halle comprendida en este tipo y sea imputable á mermas naturales no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

7.ª La aplicación de esta tarifa especial queda, además, sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 4 de Agosto de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Oviedo.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los edictos publicados con arreglo al art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para enajenación del solar número uno del plano que comprende la zona de terrenos del antiguo convento de San Francisco en esta ciudad, se hace saber á medio del presente anuncio que dicha subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación, á las doce del día 20 del mes de Septiembre próximo, siendo presidido el acto por el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación.

El solar objeto de la enajenación es, como ya dicho, el señalado con el número primero del plano, y está limitado por el Norte con calle en proyecto; por el Sur casa del Sr. Marina; por el Este calle de Fruela, y por el Oeste solar número dos; tiene una extensión superficial de 416'13 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate el precio de 126 pesetas metro cuadrado, que suman un total de 52.432 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la mencionada Instrucción de 24 de Enero de 1905 y condiciones siguientes:

Los pliegos de proposición podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación todos los días hábiles, de nueve á trece, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID* hasta el día anterior al señalado para el remate, y se entregarán bajo sobre cerrado con los requisitos que señala la regla 3.ª del artículo 18 de dicha Instrucción.

A todo pliego de proposición se acompañarán por separado el resguardo del depósito provisional, y el presentador exhibirá en el acto de la presentación su cédula personal; y hecha la adjudicación provisional, el rematante tendrá que volver á exhibir de nuevo su cédula al Notario autorizante del acto.

El depósito provisional para optar á la subasta será el 5 por 100 del valor del solar, ó sean 2.621 pesetas 62 céntimos, pudiendo constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, Caja general de Depósitos ó sus sucursales.

El contratista contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sujeto á los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para entender en las cuestiones que puedan suscitarse.

Serán desechadas en el acto de la subasta las proposiciones en que se ofrezca menos cantidad que la señalada y las que contengan cláusulas condicionales.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Abogado de esta capital D. Emilio Colubi ó por D. Pedro Montilla, designados por la Diputación.

En la Secretaría de la Corporación provincial se halla de manifiesto para cuanto desee consultarse el plano y condiciones de enajenación.

Hecha la adjudicación definitiva de la subasta, se procederá por el Director facultativo de la Corporación á hacer una confrontación con arreglo á los cotos del plano de la situación de las estacas y demás señales que determinan ó fijan el perímetro del solar, y hecho el deslinde en esta forma se entregarán los datos al Notario juntamente con el oficio de la adquisición definitiva y la carta de pago que acredite que el licitador ha hecho efectiva la cantidad importe del remate, á fin de que otorgue la correspondiente escritura de compraventa.

El ingreso en la Depositaria provincial de la cantidad que

importa el remate deberá hacerse dentro de los quince días siguientes á aquel en que se le comunique la adjudicación definitiva, y una vez acreditase dicho ingreso podrá recoger el importe del depósito provisional.

Una vez otorgada la escritura y obtenida por el rematante copia de la misma, verificará el pago de derechos reales y la inscripción en el Registro de la propiedad, y después de esto se exhibirá dicha copia en la Secretaría de la Diputación para tomar nota en el expediente respectivo. La presentación de la referida copia se hará en el plazo de treinta días, contados desde la entrega en la Depositaria de la cantidad importe de la subasta.

Si el rematante, en los plazos que quedan señalados, no verificase la entrega en la Depositaria de fondos provinciales de la cantidad importe del remate, ni presentara en la Secretaría de la Diputación la carta de pago y la copia de la escritura, con todos los requisitos mencionados, se tendrá por rescindido el contrato de compraventa á perjuicio del mismo rematante, siendo sus efectos los determinados en el art. 24 de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Para todos los demás casos no previstos en estas condiciones, y en todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la subasta, se tendrán presentes y se resolverán por las disposiciones que sean aplicables á la repetida Instrucción de contratos provinciales y municipales, quedando sujeto el rematante á los Tribunales del domicilio de la Diputación de esta provincia que sean competentes para conocer de aquellas cuestiones.

Es obligación del rematante el pago de anuncios, honorarios y suplementos que adelante el Notario que autorice la subasta, así como el de la escritura, y, en general, de toda clase de gastos que ocasione dicha subasta y formalización del contrato.

Las proposiciones se extenderán en un pliego de papel sellado de la clase 11.ª (una peseta), y se redactarán con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal que acompaña, se obliga á adquirir el solar señalado con el número uno en la relación de los pertenecientes á la Excmo. Diputación provincial de Oviedo, según anuncio de subasta y condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la misma correspondiente al día, y *GACETA DE MADRID* del día, abonando la cantidad de pesetas, (en letra) por cada metro superficial. (Fecha y firma).

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo 6 de Agosto de 1906.—El Vicepresidente, Benito de Castro.—El Secretario, Gerardo A. Uria. S—881

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Octava Inspección.—Distrito forestal de Soria.

SUBASTAS

Haciendo uso de la facultad que me confiere el apartado 8.º del art. 12 del Real decreto de 16 de Febrero de 1901 y los artículos 110 y 111 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado señalar el día 28 del mes actual, á las doce de su mañana, para la celebración de la tercera subasta doble y simultánea en la oficina del Distrito forestal de Soria, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe del mismo, por delegación de esta Inspección, y en las Casas Consistoriales de dicha ciudad, bajo la de su Alcalde, para la venta y aprovechamiento de 1.090 pinos verdes figurados en el estado inserto en el *Boletín oficial* núm. 53, correspondiente al día 2 de Mayo del año actual; siendo 12.113'36 pesetas el valor por el cual se sacan á subasta los referidos pinos bajo el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de dicha provincia correspondiente al 3 de Enero de 1906.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, acompañadas de la carta de pago que acredite el ingreso en la Depositaria de fondos municipales de Soria del 5 por 100 de la tasación como fianza para presentarse á la licitación, y suscrita por el proponente.

Madrid 10 de Agosto de 1906.—El Inspector, Pedro de Avila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial de la provincia de Soria* correspondiente al día, de, y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de los 1.090 pinos que se hallan para su corta en el monte denominado Pinar Grande, perteneciente á la mancomunidad de Soria y su tierra, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de los referidos pinos por la cantidad de, (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas que se ofrezca), con estricta sujeción al indicado pliego de condiciones. (Fecha y firma del proponente.) S—880

Junta de las obras del puerto de Santander.

Debiendo procederse á la adjudicación en pública subasta del suministro de 800 metros cúbicos de piedra machacada para la conservación del firme de la carretera de la zona de servicio de los muelles de este puerto, con arreglo al presupuesto aprobado, esta Junta ha acordado señalar el día 15 de Septiembre próximo, y hora de las diez y siete, para dicho acto, bajo el tipo correspondiente al presupuesto de contrata aprobado por Real orden de 17 de Enero próximo pasado, por su importe de 5.152 pesetas; advirtiéndose que el plazo para la admisión de proposiciones, que deberán entregarse en la Secretaría de esta Junta, expirará á las diez y siete horas del día 10 de Septiembre.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Santander, ante el Presidente de la Junta, en el domicilio de ésta. Muelle, 34, principal, donde se halla de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten las más ventajosas dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Será obligación del contratista otorgar el contrato dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que se le hubiese comunicado la Real orden de adjudicación, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de los demás derechos que á la Administración competen por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Es también obligación del mismo satisfacer el importe de los anuncios de subasta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín*

oficial de Santander, cuyos recibos originales deberá exhibir al tiempo de otorgar dicho contrato.

Santander 9 de Agosto de 1906.—El Presidente, Antonio de Huidobro.—P. A. de la J., el Secretario Contador, Felipe Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 800 metros cúbicos de piedra machacada para el firme de la zona de servicio de los muelles, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete al suministro de la piedra machacada, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—882

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

D. Joaquín Díaz de Argüelles, Delegado de Hacienda en la provincia de Almería.

Hago saber que debiendo comparecer para ser oído ante la Junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación de Hacienda el día 30 del actual, y hora de las once, el inculcado D. Juan Morales Aparicio, almacenista de alcoholes en esta localidad, é ignorándose su actual paradero, se le cita á dicho fin por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 45 del Reglamento vigente de procedimientos.

Almería 6 de Agosto de 1906.—J. Díaz Argüelles.

P—991

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita y emplaza á D. José Muñoz, Agente ejecutivo que fué de la zona de Campillos; á D. Miguel Beltrán y Calpe, Administrador que fué de contribuciones; Don José Quintana, Jefe que fué de la Sección de Recaudación, y D. Juan Rodríguez Galea, Oficial de la Intervención, ó, si hubiesen fallecido, los herederos de éstos, á fin de que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, se personen en el despacho de esta Delegación de Hacienda á recoger el pliego de cargos que se les formula con motivo del alcance que le resultó al Sr. Muñoz en la gestión de su cargo.

Málaga 3 de Agosto de 1906.—El Delegado de Hacienda, M. Bermejo.

P—1010

Administración especial de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

Notificación.

La Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino dictó con fecha 25 del pasado mes de Mayo la siguiente providencia.

«Vista la instancia elevada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 20 de Febrero último por D. Enrique Molina, Don Federico Bazán y D. Francisco Díaz Caulillo, Recaudador depositario, Administrador é Interventor que, respectivamente, fueron de la Aduana de Irún, solicitando la condonación de los intereses de demora á que fueron condenados en expediente de alcance instruido con motivo de un desfaleo descubierto en dicha dependencia el 7 de Noviembre de 1896;

Resultando que por sentencia de esta Sala fueron condenados los referidos funcionarios en 26 de Mayo de 1902, mancomunada y solidariamente, al pago de 77.509-94 pesetas de principal, intereses de demora y gastos del procedimiento, en calidad de directos;

Considerando que contra dicha sentencia no cabe en la actualidad recurso alguno, y que las exculpaciones que en su instancia alegan los solicitantes pudieron ser expuestas oportunamente, resultando hoy completamente extemporáneas, así como inaplicable el art. 24 de la vigente ley de Presupuestos, que invocan en apoyo de sus pretensiones;

De conformidad con el dictamen fiscal.

No ha lugar á lo solicitado por D. Enrique Molina, D. Federico Bazán y D. Francisco Díaz Caulillo en 20 de Febrero último.

Comuníquese esta resolución al Director general del Tesoro, y vuelva el rollo al Negociado, á los efectos que procedan.

Y no siendo conocido el domicilio actual de D. Enrique Molina, se le notifica la resolución preinserta por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico administrativas.

San Sebastián 9 de Agosto de 1906.—El Administrador especial de Hacienda, E. Meléndez.—Por ante mí, el Secretario, Leopoldo Quiroga.

P—1011

Universidad Literaria de Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903 y Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante, vacante en la Escuela Superior de Comercio de esta capital.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintiún años de edad.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875 por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también á este concurso los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su

hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigen sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que expire dicho término se consideraran como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 9 de Agosto de 1906.—El Rector accidental, Doctor M. Sanz Benito.

P—1012

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Berja.

D. Telesforo González González, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que por virtud de comparecencia de Carmen Gutiérrez Maldonado instruyo expediente en averiguación del paradero de su marido Elías Carrasco Castro, natural de Murtas, de la provincia de Granada, y de cuarenta y siete años de edad, que se ausentó de su casa habitación el día 20 de Agosto del año 1889 en busca de trabajo, sin que desde entonces haya tenido noticia alguna de su paradero ni si existe ó no.

Y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, en atención á que su hijo José Carrasco Gutiérrez debe ser alistado en esta población para el inmediato reemplazo, se anuncia por el presente, expresando á continuación las señas personales del ausente para la identificación.

Berja 20 de Julio de 1906.—Telesforo González.—Por su mandado, Pablo Campos, Secretario.

Señas del ausente Elías Carrasco Castro.

Edad cuarenta y siete años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz larga, barba poca, cara oval, color moreno; señas particulares, sordo; vestía traje de telilla como los jornaleros.

M—179

Ayuntamiento constitucional de Canedo.

La Corporación que presido, en sesión del día de ayer, acordó declarar que hay fundados motivos para suponer ausente en ignorado paradero por más de diez años á Constantino Fernández Sarmiento, vecino que fué de Caldas, en este municipio, padre del mozo Antonio Fernández Pérez, número 36 del sorteo del reemplazo de 1904, que alegó la excepción del caso 4.º, art. 87, de la ley de Reclutamiento vigente.

Y en cumplimiento del art. 69 del Reglamento, se anuncia para su busca y captura, el cual, ó sea el Constantino, es de cincuenta y nueve años de edad, estatura alta, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, nariz regular, color bueno y barba poblada; encargando á las Autoridades lo pongan á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habido.

Canedo 2 de Agosto de 1906.—El primer Teniente Alcalde, Ignacio Tabares.

M—181

Ayuntamiento constitucional de Sepúlveda.

No habiendo comparecido el mozo núm. 6 del sorteo del reemplazo de 1905, Francisco de Borja Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de la Casa Cuna de esta villa, de estado soltero, de veintiún años de edad, á fin de revisarle la excepción de corto de talla, á pesar de haberlo prometido así ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Segovia, después de alzarle la nota de prófugo que se le impuso en otro expediente, se ha instruido expediente y sido declarado nuevamente prófugo por esta Corporación municipal, con la condena consiguiente de gastos.

En su consecuencia, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser conducido á disposición de la Comisión mixta; apercibido en caso contrario de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Segovia del mencionado prófugo.

Sepúlveda á 6 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Braulio Abar.

M—183

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—OESTE

D. Luis G. Clot y Junoy, Juez municipal y Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona, accidentalmente.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto se cita, llama y emplaza al procesado Eleuterio Aparicio Vallés, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: hijo de Ramón y de Teresa, natural de Alcora, de veinte años de edad, soltero, pulido, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas.

Barcelona 14 de Julio de 1906.—Luis G. Clot y Junoy.—El Escribano, Domingo Agulló.

JO—6758

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Ibáñez Villamy, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsedad contra Faustino Mascaró Benaprés, natural de Villanueva y Geltrú, hijo de Juan y de Faustina, de treinta y tres años de edad, casado con Carmen Llovera, corredor de comercio, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial, procedan á la busca,

captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Faustino Mascaró Benaprés.

Dada en Barcelona á 10 de Julio de 1906.—Manuel Ibáñez, El Escribano, José Muñoz.

JO—6759

D. Manuel Ibáñez Villarroy, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, núm. 386 de 1906, contra Mateo Rigola Pujol, mayor de edad, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Mateo Rigola Pujol.

Dada en Barcelona á 11 de Julio de 1906.—Manuel Ibáñez, El Escribano, Antonio Codorniu.

JO—6760

D. Manuel Ibáñez Villarroy, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre defraudación de la propiedad literaria á querrela de Doña Carmen Valera, se hace saber á los libreros y demás interesados la sentencia de esta causa, y se abstengan de adquirir un libro que constituye el tomo segundo de una biblioteca titulada *Oro nuevo y oro viejo*, que se publica en esta capital, y lleva en su portada, al pie de un retrato en relieve y dorado, que representa ser del autor, la inscripción: «Juan Valera.—La pendiente.—Editorial Iberoamericana.—Madrid: Desengaño, 9, 11 y 13.—Barcelona: Valencia, 209»; y al dorso de la primera página se halla estampado el nombre y dirección del impresor Antonio Viladot, Universidad, 56, interior; y á la vez se invita á los que tuvieren ejemplares del mismo á ponerlos á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 14 de Julio de 1906.—Manuel Ibáñez.—Por mandado de S. S., Antonio Codorniu.

JO—6761

D. Manuel Ibáñez Villarroy, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecutoria recaída en causa sobre lesiones y disparo, núm. 222 de 1905 contra Juan Estela Banús, de treinta y seis años de edad, hijo de Jaime y Mariana, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 12 de Julio de 1906.—Manuel Ibáñez, El Escribano, Antonio Codorniu.

JO—6762

BARCO DE VALDEORRAS

D. Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eleuterio Pérez Prieto, de veintidós años de edad, hijo de Diego y Ana, natural y vecino de Valdín, término municipal de la Vega, en este partido, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser constituido en prisión en la cárcel de esta villa, según está acordado por virtud de la causa instruida contra el mismo por hurto de leñas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encarezco á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Barco de Valdeorras 13 de Julio de 1906.—Nicolás Tenorio.—De orden de S. S., Agustín Fernández.

JO—6763

BAZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy en causa seguida en este Juzgado sobre estafa contra Enrique Garrido Contreras y Miguel Fernández Martínez, vecinos de Cartagena y otros, por la presente emplazo á dichos procesados para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Murcia, comparezcan ante la Audiencia de Granada á usar de su derecho en dicha causa, en virtud de haberse declarado concluso el sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Baza 10 de Julio de 1906.—El Escribano, Federico Yagüer Clavé.

JO—6764

BILBAO—ENSANCHE

D. Alberto de Otaduy y Arzuaga, Juez municipal ejerciente de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Florentino Ortiz Díaz, de diez y nueve años de edad, hijo de Francisco y Dolores, de estado soltero, natural de Valladolid, de profesión jornalero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de que cumpla la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 13 de Julio de 1906.—Alberto de Otaduy. Ante mí, Antonio Sánchez.

JO—6766

BUJALANCE

D. Hipólito Bernaldo de Quirós y Espinosa de los Monteros, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Hago saber que en el sumario que instruyo por sustracción de tres caballerías al vecino de ésta D. Antonio Rodríguez López contra Alfonso García Campos, he acordado por pro-

videncia de hoy la publicación del presente, por el cual se cita a José Rogel Jiménez, alias Loco Jamonero, vecino de Algarinejo, casado con Bernarda Arrabal Guerrero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Granada comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, a las diez de la mañana, con objeto de proceder a cierta diligencia de reconocimiento y responder a cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Bujalance a 13 de Julio de 1906.—Hipólito Bernaldo de Quirós.—El actuario, Licenciado Rafael Perojo. JO-6767

CABRA

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la tarde del 7 de los corrientes fué hurtado un mulo que se hallaba atado a un olivo, próximo a la casilla nombrada de San Agustín, propia del vecino de Lucena, Gonzalo Alhama León, indicándose como autores del hecho a dos desconocidos, cuyas señas se expresarán al final, así como las de la caballería hurtada.

En su virtud, se ruega y encarga a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de la expresada caballería y a la detención de los individuos desconocidos, poniéndolos caso de que fueren habidos a disposición de este Juzgado, como asimismo la persona en cuyo poder se encontrare precitado mulo si no acreditan su legítima pertenencia.

Dado en Cabra a 10 de Julio de 1906.—Diego Carrión. Señas de la caballería.

Un mulo rojo, más de la marca, de nueve años, sin hierro, descalzo de sus cuatro extremidades, con un lobanillo en el codillo izquierdo, tamaño de un huevo.

Señas de los desconocidos.

El uno, de cuarenta a cuarenta y cinco años, vestía de negro, con blusa, y montaba caballo castaño capón, de cola cortada; el otro, de unos treinta y cinco años, vistiendo blusa clara y pantalón oscuro y sombrero color café, y montaba caballo castaño tostado, careto y cuatralvo, de cola cortada, y ambos armados de tercerolas. JO-6704

CÁDIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, accidentalmente Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a María Gutiérrez, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta capital a disposición de este Juzgado de dicha procesada.

Dada en Cádiz a 12 de Julio de 1906.—Rafael Laraña.—P. H., Guillermo González. JO-6768

CARBALLINO

D. Manuel Morais Villarino, Juez de instrucción de este partido.

Llamo y emplazo a Angela Martínez sin segundo apellido, de sesenta a sesenta y cuatro años de edad, hija de Francisco e Isabel, natural de Teis en Labadores, vecina del mismo Teis, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión en sumario que se instruyó por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruega a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado. Carballino 10 de Julio de 1906.—Manuel Morais.—Isaac Espinosa.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo canoso, cara flaca, ojos azules, color bueno; viste pobremente. JO-6769

CELANOVA

El Sr. D. Gerardo Pardo, Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy que dictó en sumario por desobediencia y daños, acordó se cite por medio de la presente a Canuto Fernández González, vecino de Cateiro, en el distrito de Quiñela, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro de diez días se presente en este Juzgado, sito calle de San Roque, con el fin de recibirle de declaración y enterarle de los derechos a que se contrae el art. 109 de la Ley procesal; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio de ley. Celanova 12 de Julio de 1906.—El actuario, Constantino Fernández. JO-6775

CASTROPOL

D. Andrés Braña Bernádez, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a José Rico López, casado, labrador, propietario, mayor de treinta años de edad, vecino de la Lomba de Gio, del concejo de Illano, en este partido, y de las demás circunstancias que a continuación se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que contra él instruyó por asesinato de José López González.

Al propio tiempo requiero y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de policía judicial procedan a la busca y detención de aquél y su conducción a las cárceles de este partido, cuyas señas personales son las siguientes: estatura cumplida, más bien alta, color sano y moreno, cara lisa y un poco larga, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo entrecano, con un poco de calvicie en el frontal, bigote negro y mosca, afeitándose la cara; viste decentemente como labrador-proprietario, y como seña peculiar presenta un poco de extraviismo en la vista. Dada en Castropol a 9 de Julio de 1906.—Andrés Braña.—El actuario, Antonio Amiras. JO-6771

CAZALLA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye por hurto de una caballería, cuyas señas se dirán, de la propiedad de D. Rafael García Sánchez, ocurrido en la noche del

4 al 5 del actual en la finca el Donadío el Chachón, pago de Majalimar, término de Constantina, en el que ha acordado se busque por medio del presente y otros de igual tenor, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a expresada caballería, y caso de ser habida la remitan, a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan cumplidamente su legítima adquisición.

Y para su debida publicación, se expide el presente, visado por el Sr. Juez, en Cazalla a 9 de Julio de 1906.—V.º B.º Reguero.—El actuario, Eduardo Fano. Señas de la caballería.

Un mulo capón, de once años, alzada un metro 45 centímetros, pelo castaño, raza española, con pelos blancos en los pechos, ataharrera, costillar derecho y cinchera y con la marca ó contraseña especial de la Compañía aseguradora el Fénix Agrícola. JO-6705

D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Andrés Becerra Conde, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Arriate, partido judicial de Ronda, vecino de dicha villa ó de San Nicolás del Puerto, hijo de Juan y Paula, casado con Gertrudis Ordóñez, sin antecedentes penales y sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura buena, ojos negros, cabello cano, cara color moreno, cejas y barba poblada, nariz y boca regulares y sin señas particulares, para que dentro del término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga, se presente en la cárcel de este partido por estar decretada su prisión con fecha 15 de Junio último en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares y dependientes de la policía judicial de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), procedan a la captura del indicado procesado y constitución en la cárcel de este dicho partido.

Dada en Cazalla a 11 de Julio de 1906.—Angel Reguero y Guisasaola.—El Secretario, Antonio Bellón. JO-6774

COLMENAR VIEJO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Guiao Herrero, alias el Calzoninis, de veintinueve años de edad, soltero, carpintero, hijo de Andrés y de Ramona, natural de Jadraque, partido de Sigüenza, provincia de Guadalajara, vecino de Madrid, calle de Zurita, núm. 11, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencias con objeto de notificarle la parte dispositiva de sentencia dictada en causa que se le ha seguido por lesiones, y para que ingrese en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, a disposición de la Sección primera de la Ilma. Audiencia provincial de Madrid, del referido sujeto, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo a 11 de Julio de 1906.—Ramón Gallardo.—El Escribano, P. M., Pedro T. Mansilla. JO-6706

CORUÑA

D. Justiniano Fernández Campa, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplazo a Francisco Becerra Sánchez para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que instruyó sobre coacción y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: hijo de Manuel y María, natural y vecino de Crendes, partido de Betanzos, de diez y nueve años, soltero, labrador, sin instrucción.

Dada en la Coruña a 10 de Julio de 1906.—Justiniano Fernández.—De su orden, Licenciado Antonio Coín. JO-6707

D. Justiniano Fernández Campa, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplazo a Juan Heredia Martínez para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que instruyó sobre resistencia a la Guardia municipal; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de treinta y siete años, soltero, marino y vecino de Málaga, sin que consten otras.

Dada en la Coruña a 11 de Julio de 1906.—Justiniano Fernández Campa.—De su orden, Licenciado Antonio Concejo Vales. JO-6776

CHICLANA

D. Mariano Rodríguez Peigneux, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción del partido.

Por el presente, y en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Cádiz, librada en expediente de indulto de los penados Antonio Davila Rivera y Luis J. García Sarmiento, en causa seguida en este Juzgado por atentado y lesiones, solicitado por las madres de los individuos de la pena que sufren, se llama al perjudicado en dicha causa Antonio Coneza Rodríguez, vecino que fué de Vejer de la Frontera, en calle Nuestra Señora de la Oliva, núm. 3, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, a fin de hacerle saber el indulto peticionado por las madres de dichos penados.

Chiclana 10 de Julio de 1906.—Mariano Rodríguez.—Licenciado Alfonso García Rodríguez. JO-6708

D. Mariano Rodríguez Peigneux, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción del partido.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado en causa por hurto Antonio Muñoz Bancaleiro Rendón, alias Panarra, de treinta y dos años, hijo de Juan y Manuela, soltero, natural y vecino de esta ciudad, del campo, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades civiles y militares, y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado Antonio Muñoz Bancaleiro Rendón, alias Panarra, remitiéndolo a estas cárceles a mi disposición. Chiclana 10 de Julio de 1906.—Francisco Rodríguez.—Licenciado Alfonso García Rodríguez. JO-6769

ÉCIJA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Oppelt García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, ante mí, con esta fecha, en sumario por hurto de una burra rucia clara, mediana, de nueve años, que tiene un ojo en el cuello, el sello del seguro en la nalga y cadera izquierda y una R en la cadera derecha, hurtada en esta ciudad el 11 del actual a su dueño José María Baena Castell, se ha mandado llamar por edicto a la persona en cuyo poder se encuentre, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de Sevilla y GACETA DE MADRID, se presente con dicha caballería en este Juzgado, situado en la calle Cánovas del Castillo, núm. 29, para la práctica de las diligencias judiciales que sean procedentes.

Asimismo me dirijo por medio del presente a todos los agentes de que se compone la policía judicial para que en el caso de que tengan conocimiento del paradero de dicha caballería procedan a su rescate y con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su adquisición, la pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Ecija a 13 de Julio de 1906.—José Oppelt.—El actuario, Juan Pérez. JO-6777

D. Juan Priego y Navas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en el mismo, y por mi Escribanía, se ha seguido expediente sobre declaración de ausencia de D. Antonio Ruiz Blaser, en el que, previa la tramitación legal, recayó el auto cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Cabeza.—En la ciudad de Ecija, a 3 de Agosto de 1906, el Sr. D. José Oppelt García, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente, promovido por Doña Pilar Santa Cruz y Pérez de Barradas, de esta vecindad, propietaria, mayor de edad, representada por el Procurador D. Manuel Ortas y Ortas, asistida por el Letrado D. Arturo Ramos Camacho, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Antonio Ruiz Blaser.

Parte dispositiva.—S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de D. Antonio Ruiz Blaser, esposo de Doña Pilar Santa Cruz y Pérez de Barradas; publicándose esta declaración, a los efectos del artículo ciento ochenta y seis del Código civil, por medio de edictos que se insertarán en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga y GACETA DE MADRID, cuyos edictos y oficios de remisión se entregarán al Procurador actor, a quien se facilitará testimonio de este auto.

Lo mandó y firmó S. S.: doy fe.—José Oppelt.—Ante mí, Licenciado, Juan Priego.—Rubricado.

Y para su publicación en los periódicos oficiales, expido el presente de mandado del Sr. Juez en Ecija a 4 de Agosto de 1906.—Juan Priego. N-1950

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, a Antonio Serrano Fajardo, de esos vecinos, según su cédula de empadronamiento en la calle Pages del Corro, número 136, ignorándose sus demás circunstancias personales, el cual, en el día 18 de Abril de 1906, vendió a Andrés de la Cruz Expósito una mula cerrada, castaña, con la marca y herrada en la tabla izquierda del cuello, y un año de cinco años, del mismo pelo, alzada y hierro, cuya venta tuvo lugar en indicada fecha en la ciudad de Sevilla, para que se presente en este Juzgado, sito en la calle Cánovas del Castillo, número 29, con el fin de que responda a los cargos que le resultan en el sumario que instruye por robo de expresadas caballerías; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se requiere a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, para que tan luego como dicho individuo sea habido ó se presente espontáneamente le hagan saber este llamamiento y, con las seguridades convenientes, lo conduzcan hasta este dicho Juzgado para la práctica de la diligencia decretada.

Dado en Ecija a 13 de Julio de 1906.—José Oppelt.—El actuario, por la Escribanía del Sr. Pozo, Juan Pérez. JO-6778

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito del Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo al penado Manuel Antonio Yunqueza Rodríguez, de veintidós años, hijo de Manuel y de Teresa, soltero, natural de Manzanera, jornalero y vecino de esta villa, condenado por la Audiencia de Oviedo, en causa que por lesiones se le siguió en este Juzgado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión en la cárcel de esta villa a extinguir la pena a que ha sido condenado; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa. Gijón 12 de Julio de 1906.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Luis Calombí. JO-6781

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito del Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el art. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo a los procesados Francisco García Álvarez,

de diez y ocho años de edad y Celestino García Alvarez, veintidós, hijo de Diego y Joaquina, solteros, naturales y vecinos de Gijón, parroquia de Serín, jornaleros, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión en la cárcel de esta villa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 15 de Julio de 1906.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Licenciado Luis Colubri. JO—6782

GIJON—ORIENTE

D. Francisco de B. Laviada, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Dolores Vallina Diaz, de diez y seis años, hija de José y de María, soltera, natural de Nava, del partido de Infesto, sirvienta, y vecina que fué de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 12 de Julio de 1906.—Francisco de B. Laviada Cienfuegos.—Amós González y Díez. JO—6780

GRAZALEMA

D. Salvador Solier Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de un caballo capón de nueve años de edad, de un metro 50 centímetros de alzada, color castaño claro, raza española, herrado en la nalga izquierda con el de la Compañía el Fénix Agrícola, propio de D. Francisco Vázquez Escalante, vecino de Villaluenga del Rosario, el cual fué sustraído en la tarde del día 5 del actual del sitio Rincón de Nieto, término de expresada villa de Villaluenga del Rosario, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Grazalesma á 9 de Julio de 1906.—Salvador Solier. De su orden, Atanasio Gago. JO—6711

GUADIX

D. Manuel Aurióles y Montero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley procesal criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Vilches Mesa, hijo de Juan Loreto y Josefa, de veinticuatro años, soltero, natural y vecino de Pedro Martínez, es de estatura regular, más bien alto, con bigote, moreno claro, enjuto, viste al uso del país, simultáneamente en negro y en claro, botas y alpargatas, aquéllas siempre de color, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por homicidio de Alvaro Molina del Río; apercibiéndole de que si no lo hace, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho procesado.

Dado en Guadix á 9 de Julio de 1906.—Manuel Aurióles.—El Escribano, Juan de la Rosa. JO—6712

HELLIN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Albacete, procedente de causa instruida en este Juzgado bajo el núm. 53 de 1905, sobre hurto, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Albacete, al procesado Graciano Gómez Pérez, de veintiséis años, soltero, herrero, hijo de Pedro José y Eusebia, natural y vecino de Petrola, y cuya residencia actual se ignora, á fin de que el día 18 de Septiembre próximo, y hora de las diez, comparezca ante dicha Audiencia provincial con objeto de concurrir al juicio oral que tendrá lugar en dicho día; bajo las prevenciones contenidas en el art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal si dejare de comparecer sin causa justificada.

Y con el fin de que tenga lugar lo acordado, expido y firmo la presente en Hellín á 7 de Agosto de 1906.—El Escribano, Roche. JO—7666

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de la caballería y efectos que á continuación se reseñarán, propiedad de Manuel Martín Gómez, vecino de Villaralto, que fueron robados la noche del 21 al 22 de Mayo último de la cuadra de su casa, callejón de la calle Nueva, de dicha villa, así como á la detención de los autores del delito, que hasta hoy son desconocidos, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren el semoviente y efectos si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Hinojosa del Duque á 8 de Julio de 1906.—Antonio Alvarez Fera.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

Semovientes y efectos robados.

Una barra de nueve años, pelo rucio pardo, de alzada mediana, sin señas particulares, criando, habiéndose dejado la ramera.

Una jaquima de correa de máquina, un albardón, una cinta de correa baqueta y una cubierta. JO—6713

HUELVA

D. Juan Moreno García, Juez municipal supiente y accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud del auto dictado con fecha del día de hoy en el sumario seguido en este Juzgado por lesiones á Manuel López Pérez contra José Sánchez García, hijo de Juan y de Amalia, natural y vecino de Sevilla, en calle Redrigo de Triana, núm. 7, de estado soltero, alfarero, de veintidós años de edad, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho pro-

cesado para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle Castelar, núm. 13, á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y verificada lo dejen en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Huelva á 10 de Julio de 1906.—Juan Moreno García.—El actuario, Juan Mena. JO—6714

JAEN

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, y Murcia, se presente ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo sobre estafa á Bernardo Mejias, con el núm. 182 del corriente año; apercibido que de no comparecer será de clarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á los señores Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en clase de preso, en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 10 de Julio de 1906.—R. de la Haba.—Por su mandado, Julián Herrador.

Procesado.

D. Felipe Espejo, vecino de Cehegín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran. JO—6784

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Don Francisco de la Puente y Abad, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y Mercedes, casado, del comercio, de treinta y nueve años, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA, comparezca en esta cárcel á responder de los cargos que resultan en causa por injurias; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Y pido y encargo á las Autoridades competentes y policía judicial, practiquen diligencias para su captura por estar acordada su prisión.

Jerez de la Frontera 13 de Julio de 1906.—José Martín Barrios.—Francisco de Castro. JO—6785

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Juan González Casado, de treinta y tres años de edad, hijo de Juan y de Isabel, natural de Villanueva de Algaidas, vecino de Bobadilla, de estado casado, de profesión del campo, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del Juan González Casado, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 12 de Julio de 1906.—Rafael Pineda Roig.—El actuario, Antonio Aguayo. JO—6786

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fermín Sosa Melo, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, natural de Agaete y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y Juana, sin instrucción, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á notificarle la sentencia recaída en la causa que contra el mismo se sigue por atentado; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 6 de Julio de 1906.—Juan Lobo.—De orden de S. S., José M. Reyes. JO—6787

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María del Carmen Almeida Santana, de treinta y seis años de edad, casada con Manuel del Pino Bolaños, natural de Azucas y vecina de esta ciudad, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á notificarle el auto de la Audiencia provincial, recaído en la causa núm. 212 que contra la misma se siguió por lesiones á Ignacio Melián; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria á 7 de Julio de 1906.—Juan Lobo.—De orden de S. S., José M. Reyes. JO—6788

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Santana Rodríguez, de cuarenta y dos años de edad, casado con Dolores Pérez, Secretario que fué del Ayuntamiento de Valleseco, natural y vecino de dicho pueblo, hijo de Domingo y Florentina, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á notificarle el auto terminativo recaído en la causa núm. 47 que contra el mismo se sigue por malversación de caudales públicos; advirtiéndole

que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 7 de Julio de 1906.—Juan Lobo.—De orden de S. S., José M. Reyes. JO—6789

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Santana Rodríguez, hijo de padres desconocidos, de catorce años de edad, natural de la ciudad de Telde, en esta isla, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, estatura regular, y viste al estilo del país, á fin de que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ampliarle la indagatoria en el sumario núm. 112 que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndolo en su caso á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Las Palmas á 22 de Junio de 1906.—Juan Lobo Jiménez.—De orden de S. S., Mariano Romero. JO—6790

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Falcón Matos, de treinta y tres años de edad, soltero, empleado y vecino de la ciudad de Telde, ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir indagatoria en la causa núm. 241, que contra el mismo se sigue por estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 5 de Julio de 1906.—Juan Lobo.—De orden de S. S., Juan Cancio. JO—6791

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por estafa Juan Cubas Santana, de treinta y nueve años de edad, natural de Arucas, soltero, jornalero, hijo de Andrea y de padre desconocido, cuyas señas personales son: cejas al pelo, ojos negros, color moreno, sin señas particulares, á fin de que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para emplazarle en el sumario 399, que contra el mismo se instruye; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Las Palmas á 18 de Junio de 1906.—Juan Lobo.—De orden de S. S., P. E., Juan Cancio. JO—6792

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Jiménez Vázquez, de veinticinco años de edad, casado, jornalero, natural de la Pizarra, partido judicial de Alora, vecino de esta ciudad, hijo de Juan y Teresa, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para que ingrese en la cárcel del partido á extinguir la pena que le fué impuesta en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 3 de Julio de 1906.—Juan Lobo.—De orden de S. S., José M. Reyes. JO—6793

LA VECILLA

D. Epifanio Díez Martínez, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados en el sumario número 54 de 1905, Manuel Fuentes Zárate y José Cabezas Fuentes, de treinta y siete años de edad, viuda, quinquillera de oficio, sin instrucción, hija de José é Isabel, ambulante, natural de Ponferrada y con residencia accidental en la Mata de Curueño, de este partido judicial, la primera, y de diez y ocho años, soltero, minero, sin instrucción, hijo de Francisco y de la expresada Manuela, en cuya compañía vive, el segundo, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del expresado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio de ley; pues así lo acordó en cartr. orden de la Audiencia provincial de León, referente á causa por hurto seguida ante este Juzgado contra los mismos.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de expresados procesados á esta cárcel de partido con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en La Vecilla á 12 de Julio de 1906.—Epifanio Díez. Por su mandado, Licenciado Emilio García Solís. JO—6794

LERIDA

D. Manuel Ribalta y Capell, Juez de instrucción accidental del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Garsabell y Cuigarnán, de quince años de edad, vecino de esta ciudad, de estatura alta, pelo negro, ojos azules, y como seña particular una cicatriz en la sien derecha, y viste traje completo de pana color claro con raya pequeña, borceguies y gorra negra, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que por robo de cobra

contra él mismo se instruye; bajo apercibimiento caso contrario con declararle rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido su conducción á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Lérida á 7 de Julio de 1906.—Manuel Ribalta.—Por mandato de S. S., Marcelo Fernández. JO—6795

LINARES

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de los efectos que después se dirán y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en causa criminal de oficio que instruyo sobre hurto á Francisco Monteagudo Castillo contra Pedro Cruz Torres, poniendo aquéllos á mi disposición caso de ser hallados.

Dada en Linares á 5 de Julio de 1906.—José López Pelegrín y Tavira.—Por su mandato, Ildefonso Jurado.

Efectos.

Un picallo.—Un legón.—Dos picomanos.—Tres barrenas. Un hierro de metro y medio de largo por seis centímetros de ancho.—Cuatro grilletes de hierro.—Una escopeta de minas. Un almirez.—Una faja negra.—Un pantalón.—Una chaqueta. Y un capote. JO—6796

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, á Miguel Moreno Alamo y á un sujeto desconocido, consorte del anterior, á fin de que comparezcan á responder á los cargos que les resultan en causa criminal de oficio, que instruyo contra dichos sujetos como consortes del procesado y preso en la prisión preventiva de esta ciudad Manuel Fernández Ibáñez sobre intento de hurto ó robo de una faja de bronce de una caldera en la mina *San Miguel*, de este término, ocurrido el hecho el día 1.º de Junio último; apercibidos que de no comparecer será declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dichos procesados y su conducción á la cárcel de esta ciudad, dejándolos en ella á mi disposición.

Dada en Linares á 17 de Julio de 1906.—José López Pelegrín.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. JO—6616

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la práctica de diligencias en averiguación de quién fuera el hombre desconocido que en la noche del 13 de Mayo último hirió al vecino de esta ciudad Francisco Ruzafa Martín, cuyo inculpado, de ser habido, será presentado ante este Juzgado para recibirle la oportuna declaración.

Dada en Linares á 13 de Julio de 1906.—José López Pelegrín y Tavira.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. JO—6797

LORA DEL RIO

D. Joaquín González-Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en el mismo, y por la Escribanía del que refrenda, pendé sumario por hurto de una caja de petardos y una manta con iniciales M. J. A., núm. 90, de la propiedad de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, verificado en la noche del 22 de Junio último, de la garita del vagón 196 del tren 443, durante el trayecto de éste de la estación de Bredas á la de Cantillana; en cuyo sumario he acordado expedir el presente para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, y por el que ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación ordenen proceder á la busca y rescate en los referidos efectos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lora del Río á 13 de Julio de 1906.—Joaquín González-Mariño.—El Escribano, Ricardo Poves. JO—6799

LORCA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, fijándose además en los estrados de este Juzgado, se cita, llama y emplaza á Jesús María Mateo, de cuarenta años, casado, jornalero, natural y vecino de Lorca, que habitaba en la calle Mayor de Santa María; Agueda Eulalia Mateo, de cuarenta años, viuda, natural y vecina de Lorca, habitante en San Roque; y Felipe Rael Pérez, de treinta y cuatro años, casado, jornalero, natural y vecino de Lorca, con domicilio en la diputación de Umbrías de Carreteros, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en dicha *GACETA*, comparezcan ante este Juzgado á fin de celebrar un careo con Agustín Belmonte Lidán, según está acordado en causa que se instruye por estafa á Miguel Romera Galera; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lorca á 10 de Julio de 1906.—José Aroca.—El Escribano, José Felius. JO—6717

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se cita y llama á los testigos D. Magdaleno Dorado y José López, el primero Visitador del ramo de consumos de esta ciudad en Septiembre de 1904, y el segundo empleado de dicho ramo en igual fecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre atentado contra Juan Latorre Martínez y otros; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Lorca á 11 de Julio de 1906.—José Aroca.—El actuario, P. H., Francisco Segura. JO—6718

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de D. José Núñez Mingo, por ocultación de un documento, se cita á D. Luis Rodríguez Escalona, Oficial que fué de la Administración de Hacienda de esta provincia, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el si-

guiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Julio de 1906.—V.º B.º—Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO—6719

MADRID—CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juana Torres Cargol, hija de Felipe y de Dolores, de treinta y nueve años de edad, casada, natural de Barcelona, dedicada á sus labores, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres.

Madrid 13 de Julio de 1906.—José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez. JO—6801

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dolores Alonso Ulanga, hija de Antonio y Teresa, natural de Sarria, de treinta y un años de edad y de oficio modista, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres.

Madrid 13 de Julio de 1906.—José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez. JO—6802

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte fecha 23 de Julio último, dictada en los autos de concurso de acreedores de la testamentaria de D. Pedro del Rosal y Fernández, se convoca á todos los acreedores de dicho señor á fin de que se presenten en el juicio de concurso con los títulos justificativos de sus créditos y concurren á la junta que para el nombramiento de síndicos habrá de celebrarse el día 31 del actual, á las diez de su mañana, en el salón de actos públicos del Palacio de los Juzgados, sito en la calle del General Castaños, número 1; advertidos que la comparecencia habrá de quedar hecha cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la junta, pues los que se presentaren después sólo serán admitidos para los efectos ulteriores del juicio; que los que comparezcan por medio de apoderado deberán éstos presentar el poder que acredite su representación, y que los apoderados que ostenen más de una representación sólo tendrán un voto personal, si bien los créditos que representen se tomarán en cuenta para formar la mayoría de cantidad.

Madrid 6 de Agosto de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, Javier Millán.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—291

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Pons, cuya demás filiación, domicilio, paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, usa bigote, se dedica á compraventa de antigüedades y frecuenta el café Oriental, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Julio de 1906.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, P. H., Luis Pazzini. JO—6720

MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Jiménez Otero, de diez y siete años, soltera, hija de Francisco y de Ramona, natural de esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión, por tenerla decretada la Superioridad en la causa contra la misma instruida por abusos deshonestos y lesiones; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, morena, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte.

Madrid 12 de Julio de 1906.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Pedro S. Covisa. JO—6721

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Honorio Valentín Gamazo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascuala de Gracia, de treinta y nueve años, hija de padres desconocidos, vendedora, natural de Zaragoza, que dijo vivir en el barrio de las Injurias, casa núm. 2, piso bajo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión en causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 12 de Julio de 1906.—Honorio Valentín.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. JO—6805

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Joaquín Moreno, que se dice es comisionista ó comerciante, con residencia en Granada, calle de Mesones, próximo al café de las Hileras, y no ha sido encontrado, para que dentro del término de diez días comparezca en la Audiencia de este Juzgado á declarar como testigo en causa sobre lesiones y muerte violenta de D. Miguel Sánchez Pastor y León. Por incomparecencia le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 27 de Junio de 1906.—Arcadio Ortega.—Manuel Rando y Díaz. JO—6724

D. Adolfo Hurtado Janer, Juez interino de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Ramos Peña, de cuarenta años, hijo de Rafael y Antonia, natural de Sedella, jornalero, de esta veindad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para cierta diligencia acordada en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de expedición de moneda falsa y atentado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado Antonio Ramos Peña, poniéndolo si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 13 de Julio de 1906.—Adolfo Hurtado.—El actuario, P. D., Enrique Arjona. JO—6806

MANRESA

D. Enrique de Iturriaga y Añibarro, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la pieza separada de prisión provisional dimanante de la causa criminal sobre estafa contra Enrique Viscarré Lloret y otros, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Lérida, se cita, llama y emplaza á dicho Enrique Viscarré Lloret para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante la cárcel del partido para ingresar en ella en calidad de prisión provisional, que se le decretó con auto de 23 de Mayo último; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes que compongan la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del procesado Enrique Viscarré y Lloret.

Dada en Manresa á 10 de Julio de 1906.—Enrique de Iturriaga. JO—6807

D. Enrique de Iturriaga y Añibarro, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre daños contra Luis Capellas y Sallent, de veintidós años de edad, hijo de Vicente y de Carmen, natural de Artes, vecino de esta ciudad; José Morera Figuarola, de diez y ocho años de edad, hijo de Pablo y de María, natural de Igualada, vecino de esta ciudad; Ignacio Gros Ballve, de treinta y nueve años de edad, soltero, hijo de Antonio y de Teresa, natural de San Lorenzo Saball, vecino de Tarraça; Modesto Semillas Expósito, de veintidós años de edad, soltero, natural de la casa de Maternidad de Barcelona, vecino de esta ciudad; Valentín Trullás Subirana, de veinte años de edad, soltero, natural de Guardiola, vecino de Gracia, hijo de Ignacio y de Eulalia; Antonio Cots Centelles, de quince años de edad, hijo de José y Quiteria, soltero, natural y vecino de esta ciudad, todos ellos de oficio panaderos, se cita, llama y emplaza á dichos seis procesados para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante la cárcel del partido para ingresar en ella en calidad de prisión provisional; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes que compongan la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de los referidos procesados Luis Capellas y Sallent, José Morera Figuarola, Ignacio Gros Ballve, Modesto Semillas Expósito, Valentín Trullás y Subirana y Antonio Cots y Centelles.

Dada en Manresa á 13 de Julio de 1906.—Enrique de Iturriaga. JO—6808

MARTOS

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de Jaén y Granada, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de las tres caballerías mulares cuyas señas se expresarán, pertenecientes á José Martín Campos, vecino de Algarrobo, hecho ocurrido en la noche del 9 al 10 del actual al sitio Llano de las Monjas, en este término.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca de las mencionadas caballerías, ocupándolas en su caso y poniéndolas á disposición de este Juzgado con las personas poseedoras si no acreditan su legítima adquisición; y que asimismo se proceda á la busca de Manuel Rogel, alias Calabero, vecino de Algarrobo, cuyas demás circunstancias después se expresarán, y caso de ser habido se le detenga y conduzca á la cárcel de este partido, á disposición de este dicho Juzgado.

Dado en Martos á 12 de Julio de 1906.—Eladio R. Valeiras, El actuario, Juan Antonio Cruz González.

Señas del Manuel Rogel, alias Calabero.

Estatura alta, moreno, cara larga y afeitada, de treinta y ocho á cuarenta años de edad; viste blusa azul usada, pantalón negro bastante usado, botas blancas bastas y sombrero negro bastante deteriorado, y parece se dedica á la venta de jamones.

Señas de las caballerías.

Un mulo pelo castaño, cerrado, cuatro dedos más de la marca, sin hierro.

Otro mulo pelo negro, de ocho años, alzada más de la marca, con hierro P en la nalga izquierda.

Otro mulo pelo tordo claro, más de la marca; tiene un diente solo en la parte superior de la boca.
Los tres mulos tienen rodal pelado en el costillar derecho, de la cuerda del trillo. JO—6809

MÉRIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, ocupación y remisión en su caso a este Juzgado de siete gallinas y dos gallos, propiedad de Nicolás Benito Domínguez; tres gallinas propiedad de D. Juan Gragera Hernández; dos de D. Pedro Delgado, y dos de Máximo Fernández Bravo, vecinos de Trujillanos, las cuales les fueron sustraídas de sus respectivos corrales la noche del 8 al 9 de Mayo último, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en la causa que instruyo por dichos hechos.

Dada en Mérida a 30 de Junio de 1906.—Alberto H. Galán. El Escribano, Isidoro Viñeta. JO—6810

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Bernardino Ecoquiel Hernández Carrasco, hijo de Faustino y de Mercedes, de veintiocho años de edad, casado, tratante en cabañerías, natural de Real de la Jara, vecino de Los Santos, y a Paula Vicenta Castro Montes, de treinta y dos años de edad, hija de Juan Antonio y de Eugenia Isabel Josefa, casada, natural de Don Benito, y vecina de Los Santos, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficiales de esta provincia y en el de la de Sevilla, comparezcan en este Juzgado con objeto de notificarse la parte dispositiva de la sentencia dictada en la causa seguida por asesinato de Manuel Salazar Cortés contra Juan Antonio Castro Montejo y otros; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mérida a 13 de Julio de 1906.—Alberto H. Galán. El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. JO—6811

MONFOTE

D. Gonzalo Sánchez y García Camba, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Pedro Pérez de la Fuente, vecino que fué del lugar de la Pájara, en la parroquia de Santa Eulalia de Licoín, y en la actualidad se encuentra en Buenos Aires, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en los bajos de la casa núm. 15 de la calle del Cardenal, al objeto de ofrecerle la causa criminal que me hallo instruyendo por sustracción de documentos, con fractura de una alacena, de la casa de Gabriel Pérez; con el mismo fin y por igual término se llama a Ramón Castro Vila, como padre de los menores de edad Manuel y Alejandro, nietos de Gabriel, que en la actualidad se halla ausente en la isla de Cuba; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Monforte a 13 de Julio de 1906.—Gonzalo Sánchez. Por su mandato, Toribio Díez. JO—6813

MONTORO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se sigue en este Juzgado y por mi Escribanía por hurto de una maleta forrada de cuero y un portamantas, contra Juan Polo Melende y otros, cito por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Sevilla, al dueño de la misma, D. José María Luna y Marquedá, que ha tenido su domicilio en la calle de Confiterías, núm. 20, de la ciudad de Sevilla, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, cuya maleta y portamantas le fueron hurtadas la noche del 27 al 28 de Noviembre último del coche en que iba, con billete kilométrico, del tren mixto ascendente núm. 1, a la entrada de agujas de la estación de Villa del Río, conteniendo la maleta tres ó cuatro mudas de ropa de vestir interior y una docena de barajas, a fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar, núm. 4, de esta población, dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en referidos periódicos, para recibirle declaración, ofrecerle la causa y que reconozca la ropa encontrada; advirtiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Y con el fin de que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, según está acordado, expido la presente, que firmo en Montoro a 9 de Julio de 1906.—El Escribano, Juan Fernández. JO—6814

MORELLA

D. Antonio Mateo Quirant, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia por usar de licencia el propietario.

Por el presente hago saber que en el expediente que se instruye en este Juzgado a instancia de D. Mariano Aristoy Baró, como Registrador de la propiedad interino que ha sido de este partido desde el día 1.º de Diciembre del año 1897 hasta el 5 de Abril de 1898, para que se le devuelva el depósito que en calidad de fianza consignó en la Caja general de Depósitos de esta provincia para garantizar el cargo, he acordado en providencia de este día se anuncie por quinta vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia el haber caso o el expresado funcionario, a fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador la presenten dentro del término de seis meses ante este Juzgado, en cuyo partido sirvió.

Dado en Morella a 12 de Julio de 1906.—Antonio Mateo Quirant.—De su orden, Pedro García. JO—6819

MURCIA—SAN JUAN

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Salvador Arco Torres, hijo de Manuel y Encarnación, natural y vecino de La Unión, de veintisiete años, soltero, jornalero, y a Juan Ruiz Hernández, de Francisco y Encarnación, natural y vecino de Mazarrón, de veintinueve años, casado, minero, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a hacerles una notificación en causa que se les sigue sobre hurto frustrado; apercibiéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Ruego a todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares e individuos de policía judicial, que procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad de los expresados Salvador Arco Torres y Juan Ruiz Hernández.

Dada en Murcia a 14 de Julio de 1906.—José Soler. El Escribano, Fulgencio Murcia. JO—6813

NEGREIRA

D. Elías Rivas Martínez, Juez de instrucción de la villa y partido de Negreira.

A medio de la presente cito, llamo y emplazo a Guillermo Gerpe, vecino de la parroquia de San Martín de Fontecada, en este partido, y cuyas señas se expresan a continuación, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de rendir declaración indagatoria en el sumario que se le sigue sobre lesiones y consiguiente muerte de José Ramos Calvelo, de la propia vecindad.

Y exhorto a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, para que procedan a su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel pública de este partido con las seguridades convenientes.

Negreira 3 de Julio de 1906.—Elías Rivas Martínez.—Ante mí, Alfredo Caamaño.

Señas del procesado Guillermo Gerpe.

Estatura regular, vista baja, pelo negro, apenas sin barba, color moreno, y como de diez y nueve años de edad; viste traje de paño negro y usa sombrero de ala ancha color aplo-mado. JO—6818

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Miguel Rubio Carbajal, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Antonio y de María, casado, natural de Hueneja, vecino de Málaga, calle Martínez de la Rosa, jardín, jornalero, con instrucción, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado con objeto de ser notificado y emplazado en la causa que contra él se instruye por estafa; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que en su caso será remitido a esta cárcel de partido y a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Olvera a 9 de Julio de 1906.—Rafael Luque Ayllón. El Escribano, Pablo Serratos. JO—6820

ORDENES

D. Manuel Gómez Pedreira, Juez de instrucción del partido de Ordenes.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Bartolomé Rumbo Garabal, hijo de Bernardo y de María, natural y vecino de Barciela, partido de Santiago, de veinte años, soltero, labrador, sin instrucción, para que, como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a constituirse en prisión y responder de los cargos que contra el mismo resultan en sumario que se instruye por lesiones a Benjamín y Manuel González; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez ruego a las Autoridades correspondientes y funcionarios de la policía judicial procedan a la captura de dicho procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Ordenes 13 de Julio de 1906.—Manuel Gómez.—De orden de S. S., José Sánchez Zamora. JO—6821

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a los procesados Luis Dibuja Ocampo y Rafael Cid Soto, de las demas circunstancias y señas que se expresan a continuación, para que dentro de quince días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para ser emplazados y constituirse en prisión provisional, decretada en sumario que se les instruye sobre desorden público, disparo y lesiones; apercibidos de que de no concurrir se les declarará en rebeldía y les parará el demás perjuicio a que haya lugar.

Y encargo a las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la Autoridad, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos a mi disposición, caso de ser habidos, en la cárcel pública de este partido.

Dado en Orense a 11 de Julio de 1906.—C. González.—El actuario, P. D., José Ferrer.

Circunstancias y señas de los citados.

Luis Dibuja Ocampo, de veinticuatro años, hijo de José y Francisca, soltero, labrador, natural y vecino de Cachamuña, estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo y cejas un poco rojos, sin bigote. Rafael Cid Soto, de veintitrés años, soltero, labrador, hijo de Manuel y María, natural de Santo Tomé y vecino de Cachamuña, en el Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar, estatura baja, ojos azules, pelo y cejas rubios; viste de artesano, decentemente. JO—6822

SEGOVIA

D. Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber que por el Procurador D. Santiago Páramo Castilla, en representación de D. Primo Pérez Gutiérrez y su esposa Doña Margarita Román Ortega, vecinos de esta capital, se ha promovido en este Juzgado y Escribanía del que autoriza un expediente para acreditar el hecho de que, siendo la Doña Margarita poseedora de los títulos de que después se hará mención, padeció la equivocación de romperlos sin darse cuenta y arrojar sus pedazos, en unión de otros papeles sin importancia.

Los referidos valores, tal como se describen en la instancia de la parte interesada, son los siguientes: dos títulos de la Deuda perpetua interior al cuatro por ciento, serie A, números quinientos sesenta y nueve mil ciento cuarenta y uno y quinientos sesenta y nueve mil ciento cuarenta y dos, por valor de quinientas pesetas nominales cada uno de ellos, y otro título de la misma Deuda, serie D, número cuarenta y siete mil trescientos treinta, de doce mil quinientas pesetas también nominales.

Los tres mencionados títulos contenían el cupón de 1.º de Julio de 1903.

Y de conformidad a lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta del Código de comercio, y a instancia del Ministerio fiscal, se publica el presente edicto, señalándose el término de diez días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en su caso pueda comparecer ante este Juzgado el tenedor de los mencionados títulos a hacer uso del derecho de que se crea asistido.

Dado en Segovia a 7 de Agosto de 1906.—Javier Costa.— Julián Otero. JO—292

Juzgados municipales.

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama a Jesús Fernández, que dijo vivir en la calle de Caprara, número 7, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, el día 21 del actual, a las nueve y media, a celebrar juicio de faltas sobre lesiones, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Agosto de 1906.—V.º B.º—Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. JO—7765

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 812 de orden del año actual, por lesiones de Inocente Comis, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 25 del mes de Agosto, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Inocente Comis, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 6 de Agosto de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—7720

TARRAGONA

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Ignacio Batlle y de Balles, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en providencia de 23 del actual, se cita a D. José Sánchez Rejano, Cobrador de la renta de alcoholes en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, si bien se presume se trasladó a Madrid, para que el día 30 de Agosto próximo, y hora de las diez y seis, comparezca con los testigos y demás pruebas de descargo que tenga por conveniente ante dicho Sr. Juez municipal y su sala audiencia, sita en los bajos de las Casas Consistoriales, a fin de celebrar el juicio de faltas ordenado por la Superioridad sobre lesiones a D. Vicente González García; con prevención de que si deja de comparecer podrá ser multado hasta la cantidad de 25 pesetas, y sin que su ausencia suspenda la celebración ni la resolución del juicio.

Tarragona 23 de Julio de 1906.—Buenaventura Morbés. Secretario suplente. JO—7755

Jurisdicción de Guerra.

ALMERIA

D. Antonio Moreno Fernández, Capitán del batallón de segunda reserva de Almería, núm. 39, y Juez encargado por orden superior de la instrucción del expediente para el ingreso en el Orden civil de Beneficencia de los carabineros de la Comandancia de esta provincia, sargento Jacinto Vinache Marcos, carabineros José Valenzuela Moreno, Antonio Martos Dotes, Miguel García Sáez, Enrique Salas Andújar, Gregorio San Saturnino y Francisco Muñoz Cazoria, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de la Orden de 30 de Diciembre de 1857.

Hago saber que el día 27 de Febrero de 1906, y en el sitio denominado Trafalhuas, tuvo lugar el salvamento de la embarcación San José y su tripulación por fuerza de Carabineros de la Comandancia de Almería y puesto del Dolar.

Si algún testigo del hecho tuviese que exponer algo en favor ó en contra del derecho que cree asistirle al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, podrá hacerlo presentándose a dicho Sr. Juez instructor por escrito ó de palabra, según corresponda a su clase, dentro del término prescrito de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en este periódico.

Almería 23 de Junio de 1906.—Antonio Moreno. JO—3454

BARCELONA

D. Rafael Roselló Aloy, Comandante del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, Juez instructor del procedimiento que se sigue contra el corneta del mismo Vicente Sabaté Cuartero por la falta grave de quebrantamiento de arresto y deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al corneta Vicente Sabaté Cuartero, hijo de Pablo y de Vicenta, natural de Benicarló, de oficio camarero, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, y cuyas señas son: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Sicilia, núm. 28, primero segunda, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la guardia de prevención del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, cuartel de Jaime I (Barcelona), coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Barcelona a 21 de Junio de 1906.—Rafael Roselló. JO—3458

D. Emilio López Tello y Peña, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue por la falta grave de incorporación a filas al soldado de este regimiento Ramón Rivas Ruiz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Ramón Rivas, natural de Urnés, provincia de Zaragoza, hijo de Juan y de Victoriana, de estado soltero, edad de veintinueve años, oficio labrador, su estatura un metro y 660 milímetros, y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar de instrucción, sito en el cuartel del regimiento Caballería de Treviño, a mi disposición, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca a mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 22 de Junio de 1906.—Emilio López Tello. JO—5457

BURGOS

D. Juan Pérez Luis, segundo Teniente del regimiento Infantería de Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación a filas se sigue al soldado del mismo Gerardo Somoza Neiga.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Gerardo Somoza Neiga, natural de Villamayor, Ayuntamiento de Sarria, provincia de Lugo, avecindado en Bilbao, Juzgado de primera instancia de Bilbao, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, a responder a los cargos que le resultan del expediente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y su conducción, caso de hallarle, a este Juzgado, en calidad de preso.

Dada en Burgos a 24 de Junio de 1906.—Juan Pérez.
JG—3155

FERROL

D. Manuel Losada Castro, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el artillero segundo, en situación de reserva activa. Román Zambrano Castejeiro, por haber cambiado de residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero Román Zambrano Castejeiro, hijo de Román y de Agustina, natural de Valencia, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, de oficio encuadernador, de veinticinco años de edad, su estatura un metro 675 milímetros, su estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, comparezca en este Juzgado y a mi disposición para responder a los cargos que le puedan resultar en expediente que por cambio de residencia sin la competente autorización se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Artillero Román Zambrano Castejeiro, y caso de ser habido lo manifiesten a este Juzgado, sito en el Baluarte del Infante de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol a 19 de Junio de 1906.—Manuel Losada.
JG—3461

GRANADA

D. Vicente Alcaraz García, primer Teniente del regimiento de Infantería Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Antonio Segura Jiménez por la falta de incorporación a banderas.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo a Antonio Segura Jiménez, hijo de Tomás y de Agueda, natural de Turgen, provincia de Almería, de oficio jornalero, soltero, cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Merced, de esta plaza, para oír sus descargos.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Almería.

Dado en Granada a 19 de Junio de 1906.—Vicente Alcaraz.
JG—3462

LUGO

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y de la causa instruida por sustracción de varios instrumentos de la música de este regimiento contra el cabo de tambores Francisco Portillo Rodrigo, Eduardo Juan Peláez Martínez y paisanos Gerardo Palacios Gil y José Bilhar Expósito.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente cédula cito, llamo y emplazo a todas aquellas personas que tengan algún conocimiento relativo a la sustracción de los instrumentos de referencia para que dentro del término de seis días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presenten en este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, a manifestar cuantos antecedentes sepan al efecto, ó en otro caso se presenten a la Autoridad respectiva, para que ésta a su vez lo comuniqué a este Juzgado y poder librarse el oportuno exhorto.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en averiguación del delito que se persigue, y caso de obtener algún resultado favorable lo comuniquen a este Juzgado militar a los fines que procedan.

Dada en Lugo a 22 de Junio de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez.
JG—3463

MADRID

D. Luis Cebrián Sevilla, primer Teniente del regimiento de Infantería León, núm. 38, Juez instructor nombrado en el expediente que se instruye al soldado de la zona de Monforte, núm. 113, Gonzalo Suace Pardo por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Emilio y de María, natural de Santa María de Pesqueira, parroquia de ídem, Ayuntamiento y concejo del mismo, provincia de Lugo, avecindado en su pueblo, de veintidós años de edad, soltero, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en el lugar que ocupa este regimiento, sito en el cuartel del Conde Duque, a responder en el citado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan a este regimiento.

Dada en Madrid a 24 de Junio de 1906.—El primer Teniente, Luis Cebrián.
JG—3464

MELILLA

D. José Sánchez Macías, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo José María Prados Busto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado José María Prados Busto, natural de Molina (Granada), hijo de Gabriel y de Carmen, soltero, de oficio jornalero, la estatura, edad y señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID,

comparezca en el cuartel que ocupa el expresado regimiento, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla a 21 de Junio de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, José Sánchez.
JG—3466

D. José Claudio Rodríguez, primer Teniente del regimiento de Infantería Melilla, núm. 59, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración para su destino a Cuerpo se instruye al soldado del mismo Fernando Rodríguez Caba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Pinos de Valle ó del Rey, provincia de Granada, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, comparezca en el cuartel de Santiago, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla a 21 de Junio de 1906.—José Claudio.
JG—3467

D. Eduardo Morales Navarro, Comandante del batallón disciplinario de Melilla y Juez instructor de la causa seguida al hebreo súbdito español David Levy Levy y otros por el delito de falsedad en expediente de ciudadanía.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido David Levy Levy, natural de Tánger, de cuarenta y seis años de edad, casado, siendo sus señas personales éstas: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, sin ninguna particular, para que en el preciso término de treinta días, contados del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas, a mi disposición, en el punto que anteriormente se indica, coadyuvando así a la buena administración de justicia.

Dada en Melilla a 21 de Junio de 1906.—Eduardo Morales. Por su mandato, el sargento Secretario, Sandalio Martín.
JG—3468

D. Eduardo Morales Navarro, Comandante del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor de la causa seguida al hebreo súbdito español Chalons Cohen Cerezo y otros por el delito de falsedad en expediente de ciudadanía.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Chalons Cohen Cerezo, hijo de Jacob y de Mariam, de veintinueve años de edad, de estado casado, natural de Fez, siendo sus señas personales éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, sin ninguna particular, para que en el preciso término de treinta días, contados del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas, a mi disposición, en el punto que anteriormente se indica, coadyuvando a la buena administración de justicia.

Dada en Melilla a 21 de Junio de 1906.—Eduardo Morales. Por su mandato, el sargento Secretario, Sandalio Martín.
JG—3469

D. Eduardo Morales y Navarro, Comandante del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor de la causa seguida al hebreo súbdito español Jesuá Bensiján Azuli y otro por el delito de falsedad en expediente de ciudadanía.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Jesuá Bensiján Azuli, hijo de Samuel y de Mariam, natural de Fez, de veintiséis años de edad casado, siendo sus señas personales éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, sin ninguna particular, para que en el preciso término de treinta días, contados del en que se publique esta requisitoria, en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando; apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo fijado será bajo declarado rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas, a mi disposición en el punto que anteriormente se indica, coadyuvando así a la buena administración de justicia.

Dada Melilla a 21 de Junio de 1906.—V.º B.º—Eduardo Morales.—Por su mandato, el sargento Secretario, Sandalio Martín.
JG—3469 bis

D. Hdefonso Pastor Rico, Comandante de Infantería, Juez instructor de esta causa, seguida contra el confinado del penal de esta plaza Manuel Adolfo Vila Barbosa por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Adolfo Vila Barbosa, natural de Monasterio, partido judicial de Fuentes de Cantos, provincia de Badajoz, hijo de Ramón y de Jacoba, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio zapatero antes de ingresar en el penal, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de la Iglesia, número 9, principal, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Adolfo Vila Barbosa, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Melilla a 24 de Junio de 1906.—Hdefonso Pastor.
JG—3470

D. José Sánchez Macías, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, y Juez instructor del expediente instruido por falta de concentración a filas al soldado del mismo Sebastián Pastor Ariza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado Sebastián Pastor Ariza, natural de Algarrobo (Málaga), hijo de Sebastián y de Dolores, soltero, de oficio industrial, la estatura, edad y señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el expresado regimiento, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes al expresado cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla a 21 de Junio de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, José Sánchez.
JG—3465

ORENSE

D. Casto Rodríguez Pereira, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Salvador del Pino Fernández, hijo de Cayetano y de Josefa, natural de Orille, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Verea, concejo de ídem, provincia de Orense, avecindado en Orille, Juzgado de primera instancia de Bande, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad veintitres años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Dada en Orense a 19 de Junio de 1906.—El Juez instructor, Casto Rodríguez.
JG—3471

D. Joaquín Seoane González, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Santiago Baibón Nocelo, hijo de Manuel y de Teresa, natural de San Millán parroquia de ídem, Ayuntamiento de Cualedro, concejo de ídem, provincia de Orense, avecindado en San Millán, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad veintidós años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Orense a 19 de Junio de 1906.—El Juez instructor, Joaquín Seoane González.—Por su mandato, el Secretario, Simón Soria.
JG—3472

PALENCIA

D. Juan Huerta Alfaro, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del expresado, en situación de reserva, Toribio Bascala Gutiérrez, por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Toribio Bascala Gutiérrez, natural de Cantaracillo, partido judicial de Peñaranda (Salamanca), hijo de Daniel y de Pilar, de veinticinco años de edad, estado se ignora, oficio pastor, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 550 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa y aire marcial, no sabe leer ni escribir, ni tiene señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Salamanca*, comparezca en este Juzgado a exponer cuanto crea conveniente relacionado con el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palencia a 22 de Junio de 1906.—Juan Huerta.
JG—3473

D. Juan Huerta Alfaro, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo, en situación de reserva, Florencio Armesto Juis, por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado Florencio Armesto Juis, natural de Santiago Rubián, partido judicial de Monforte (Lugo), de veinticuatro años de edad, hijo de Pedro y de Crisanta, estado se ignora y oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 630 milímetros, pelo negro, ce-

jas al pelo, ojos castaños, nariz chata, barba naciente en 1903, boca regular, color bueno, frente estrecha, su aire marcial, no sabe leer ni escribir, ni tiene señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en este Juzgado a exponer lo que crea conveniente relacionado con el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palencia 22 de Junio de 1906.—Juan Huerta. JG—3477

D. Joaquín Benito López, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el herrador del expresado regimiento, en situación de reserva, Nicolás Mayor García, por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado herrador Nicolás Mayor García, natural de Villaderrey, Alcaldía de Verín (Orense), de veinticuatro años de edad y oficio carretero antes de ingresar en filas, hijo de José y Basilia, su estado se ignora, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 687 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz chata, barba ninguna en 1903, boca regular, color moreno, frente regular, su aire marcial, no sabe leer ni escribir ni tiene señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado a exponer lo que crea conveniente relacionado con el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palencia 23 de Junio de 1906.—Joaquín Benito. JG—3473

D. Joaquín Benito López, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del expresado, en situación de reserva, Nazario Rodríguez López, por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado Nazario Rodríguez López, natural de Carraji, partido judicial de Verín (Orense), de veinticuatro años de edad, estado soltero cuando se le expidió la licencia, ignorándose el actual, y cuyas señas son las siguientes: es hijo de Francisco y Pilar, estatura un metro 650 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba naciente en 1903, boca regular, color bueno, frente regular, su aire del país, sabe leer y escribir, y no tiene señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado a exponer lo que crea conveniente relacionado con el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palencia 23 de Junio de 1906.—Joaquín Benito. JG—3474

D. Juan Huerta y Alfaro, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el cabo del expresado, en situación de reserva, Demetrio Peña de la Iglesia, por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado cabo Demetrio Peña de la Iglesia, natural de Argañín, partido judicial de Bermillo (Zamora), de veintiséis años de edad, hijo de Gabriel y de Ana, profesión estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 732 milímetros, pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, su aire marcial, no tiene señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado a exponer cuanto crea conveniente relacionado con el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palencia 22 de Junio de 1906.—Juan Huerta y Alfaro. JG—3475

SANTOÑA

D. Mariano Jiménez Sánchez, primer Teniente del regimiento de Infantería Andaluza, núm. 52, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Leonardo Canal Alvarez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Leonardo Canal Alvarez, hijo de Ventura y de Joaquina, natural de Peón, Ayuntamiento de Villaviciosa, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, soltero, de profesión labrador, de estatura un metro 618 milímetros, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, en el cuartel del Sur de esta plaza, y a mi disposición, para responder a los cargos que puedan resultarle en el citado expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, ó a la de la Autoridad militar más próxima al punto donde se encuentre; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña a 19 de Junio de 1906.—Mariano Jiménez. JG—3444

TARRAGONA

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante del tercer batallón del regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, y Juez instructor del expediente formado al recluta del mismo Cuerpo Manuel Torres Antiñolo por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Pozo Alcón, provincia de Jaén, hijo de Diego y de Juana, soltero, de treinta y cuatro años de edad, de oficio comerciante, de estatura un metro 560 milímetros, y cuyas señas personales no se consignan por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Engracia en esta ciudad, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza a 21 de Junio de 1906.—Celedonio Martín. JG—3453

TARRASA

D. Ricardo Muriel Martinpuro, Capitán de la Caja de Recluta de Tarrasa, núm. 65, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército contra el paisano Jaime Elías Garriga y otro, por insulto a fuerza armada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Pedro Elías Sanz, natural de Barcelona y vecindado en Sabadell,

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 12 de Agosto de 1906.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° en milímetros	TÉRMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.				
12 de la noche.....	705,29	23,8	15,5	8,9	40	SW..... Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	705,72	19,2	14,4	9,8	58	NE..... Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	706,64	28,0	20,2	13,6	46	SE..... Idem.....	Idem.
12 del día.....	705,60	32,1	20,8	12,4	35	SE..... Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	704,30	35,7	18,5	7,2	16	SSE..... Idem ligera..	Idem.
6 de la tarde.....	703,16	33,0	18,6	8,5	23	WSW..... Brisa.....	Nebuloso.
9 de la noche.....	703,71	24,9	18,4	7,3	31	WNW..... Idem.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	37,5	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	392,9
Idem mínima.....	19,4	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	3,48
Diferencia.....	19,1	Altura ídem con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche.....	— 5,29
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra.....	42,3	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....	65,7	Sol completamente despejado.....	9 h 20 m
Diferencia.....	23,4	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	2 h 50 m
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable.....	44,8	Total de insolación durante el día.....	12 h 10 m
Idem mínima ídem.....	17,4		
Diferencia.....	27,4		

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN				SITUACIÓN			
ACTIVO		11 de Agosto de 1906.	4 de Agosto de 1906.	PASIVO		11 de Agosto de 1906.	4 de Agosto de 1906.
Oro en Caja.	11 de Agosto 1906.	4 de Agosto 1906.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Del Tesoro.....	13.005.535'32	12.627.807'19	380.235.274'95	380.016.775'35	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Del Banco.....	367.229.739'63	367.388.968'16			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					Billetes en circulación.....	1.559.516.150	1.558.486.900
Del Tesoro.....	30.689.849'12	28.764.411'42	77.833.435'71	75.916.849'06	Cuentas corrientes.....	525.996.219'73	523.936.533'08
Del Banco.....	47.143.536'59	47.152.437'64	615.639.398'53	615.305.022'65	Cuentas corrientes en oro.....	440.663'48	588.811'48
Plata.....			4.663.262'75	4.606.015'03	Depósitos en efectivo.....	24.090.072'14	23.737.067'48
Bronce por cuenta de la Hacienda.....			1.725.116'46	2.156.878'10	Su cuenta corriente de efectivo.....	70.508.416'23	80.572.394'70
Efectos a cobrar en el día.....			150.000.000	150.000.000	Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	9.438.432'01	14.223.312'45
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.....			357.000.000	357.000.000	Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	231.695'84	231.695'84
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....			261.737.591'28	262.572.018'92	Por pago de Deuda exterior en oro.....	2.049.980'54	2.717.061'41
Descuentos.....			200.528.901'30	200.629.325'77	Por ingresos de Aduanas en oro.....	42.425.028'35	39.649.056'65
Pólizas de cuentas de crédito.....	291.033.025'50	290.194.825'50	103.842.481'69	104.393.711'74	Por suscripción a metálico en Deuda amortizable.....	573.832'05	573.832'05
Créditos disponibles.....	90.504.124'20	89.565.499'73	10.348.794'85	10.333.885'85	Por negociación de obligaciones Tesoro. Real decreto de 25 de Junio de 1906.....	7.010.035'26	7.012.452'26
Pólizas de créditos con garantía.....	201.109.091'62	202.017.463'21	1.210.352'51	766.230'08	Reservas de con-tribuciones... { Para pago de la Deuda perpetua interior.....	11.317.890'94	8.365.772'26
Créditos disponibles.....	97.266.609'93	97.623.751'47	13.234.956'21	11.818.205'21	{ Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	18.787.746'46	18.787.746'46
Pagarés de préstamos con garantía.....			344.468.953'26	344.468.953'26	Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar.....	53.674.291'58	51.656.792'44
Otros efectos en Cartera.....			10.500.000	10.500.000	Ganancias y pér-didas..... { Realizadas.....	9.094.335'18	8.621.230'54
Corresponsales en el Reino.....			13.383.895'28	13.383.415'52	{ No realizadas.....	17.934'05	17.007'03
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			342.985'93	291.820'93	Diversas cuentas.....	42.302.301'31	35.955.340'79
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			779.624'45	973.899'45			
Bienes inmuebles.....							
Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....							
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....							
			2.547.475.025'15	2.545.133.006'92		2.547.475.025'15	2.545.133.006'92

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, F. Merino.

de la misma provincia, hijo de Jaime y de Rosalía, soltero, de veinte años de edad, de oficio carretero, cuyas señas persona...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del procesado Pedro Elías Sanz, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las debidas seguridades a la cárcel pública de esta ciudad a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarrasa a 19 de Junio de 1906.—Ricardo Muriel. JG—3452

VALENCIA

D. Federico Peresoda Pascual, primer Teniente del regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este Cuerpo Cristóbal Ferrer Borrull por la falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Cristóbal Ferrer Borrull, soldado de este regimiento, natural de Jávea (Alicante), hijo de Cristóbal y de María Josefa, soltero, de veintidós años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel de Infantería del Refugio, de esta capital, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que por el motivo expresado me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Cristóbal Ferrer, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valencia 19 de Junio de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Federico Peresoda. JG—3445

VALLADOLID

D. Belisario Muñoz Gómez, primer Teniente de Administración militar, Juez instructor de la séptima Comandancia de tropas de dicho Cuerpo y del expediente seguido al recluta José Méndez López, por falta de presentación a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al José Méndez López, natural de Villaseñor, provincia de Lugo, hijo de Jesús y de Antonia, soltero, de veinticuatro años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de Valladolid, sito en el ex convento de San Agustín, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, ocasionándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen diligencias en busca del referido José Méndez, y en caso de ser habido lo remitan a este Juzgado y a mi disposición.

Dada en Valladolid a 11 de Junio de 1906.—Belisario Muñoz Gómez. JG—3432

VITORIA

D. Pablo Jeverión Labernarde, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería y Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta destinado a este Cuerpo Blas Gómez Fernández, por no haberse presentado al ser llamado por la Caja de reclutamiento de Miranda de Ebro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Blas Gómez Fernández, hijo de Angel y Lorenza, natural de Vallejo, Ayuntamiento ó merindad de Setescuevas, provincia de Burgos, nació en 3 de Febrero de 1884, de oficio labrador, su estatura un metro 684 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa en esta ciudad el regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa dicho regimiento de Caballería y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 13 de Junio de 1906.—Pablo Jeverión. JG—3416

ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado a concentración se sigue contra el recluta del mismo Andrés Rodríguez Delgado.

Usando de la jurisdicción que me concedo el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho recluta Andrés Rodríguez Delgado, hijo de Manuel y de María, natural de Iruelos, provincia de Zamora, de veintinueve años y cinco meses de edad, soltero y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insertese en la GACETA DE MADRID.

Zamora a 18 de Junio de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—3418

NORTHERN ASSURANCE COMPANY

Balance en 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns: Incendios y accionistas, Vida participación, Vida general, Empleados, TOTAL, PASIVO, ACTIVO, and TOTAL. It details financial statements for Northern Assurance Company, including assets like real estate, bonds, and liabilities like unpaid claims and salaries.

Examinado y hallado conforme con las varias cuentas revisadas de las oficinas de Aberdeen, Londres, y de las sucursales.

Thomas A. Welton, F. C. A., } Revisores de cuentas. Andrew Davidson, C. A., }

X-1919

PARTE NO OFICIAL

EL AGUILA

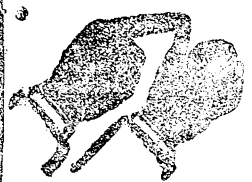
ALMACENES DE ROPAS HECHAS

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

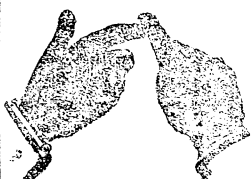
Preclados, 3. Plaza Real, 13. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 28

CARABANA



AGUAS NATURALES

NaCl. SO². 1000-gr. 227 - NaS. Dgr. 0495.
Mineralización única y exclusiva de ellas.



PURGANTES

por su Sulfato de Sosa



DEPURATIVAS

por su Cloruro de Calcio



ANTISEPTICAS

por su Sulfuro de Sodio



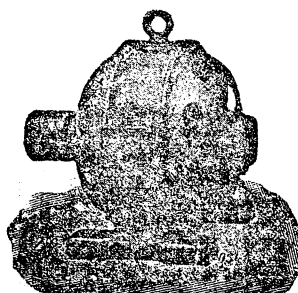
NUNCA, DICEN los mas sabios Doctores Médicos, habiamos hallado un agua Mineral que poseyera las cualidades de

CARABANA

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL
SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores de gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua. Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

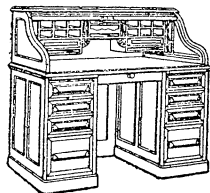
OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

MUEBLES

NOVEDADES PARA ESCRITORIOS

Guillermo G. Trúniger, Balmes, 7.—Barcelona

En Madrid: Hortaleza, 78.



INGENIERIA

REVISTA INDUSTRIAL, DE MINAS, ELECTRICIDAD, OBRAS PUBLICAS, CULTIVOS, ARQUITECTURA, ECONOMIA, CIENCIAS Y ARTE
PUBLICACIÓN DECENAL ILUSTRADA

Por su caracter general, interesa su lectura a todos los Sres. Ingenieros, Arquitectos Industriales, Sociedades anónimas, etc., y especialmente a los anunciantes, que, por la generalidad de las materias tratadas en la Revista, encontrarán en ella un medio rápido de hacer propaganda eficaz.

Suscripción: 4 ptas. trimestre; 15 ptas. al año.—Extranjero: 20 francos al año.

Pídanse tarifas de anuncios, que se facilitan gratis en la

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: ZURBANO, 9.—MADRID

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas, Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 30.—MADRID.—Huertas, 11

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C. LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALORIFICACIÓN. MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, SECA-AS, ETC. PRESAS PARA VINO Y ACHITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TURBINAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PÍDANSE CATALOGOS

Aranceles de Aduanas

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOSQUIN PARRA

PACIFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

COMPRA inmediata de buenas minas de hierro y cobre, habiendo trabajos efectuados; próxima al mar. Aporte de capitales para desarrollar Sociedades mineras. Escribir para informes a la Agencia Industrial Hispano-Francesa, Paseo Pujadas, número 4, Barcelona.

LA MUNDIAL SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

Las personas laboriosas y ahorradoras que colocan sus ahorros en las Cajas de este nombre, realizarán un acto de prudente previsión enterándose de las condiciones de los Seguros de Supervivencia que ha organizado sobre bases firmísimas la Sociedad La Mundial, establecida legalmente en Madrid.

Pídanse informes a las Oficinas centrales (Jovellanos, 5), ó a los representantes de «La Mundial» en provincias.

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales a un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MAS ANTIGUA DE MADRID P. FERNANDEZ

Cantías, 34, principal derecha, de 11 á 1 y de 6 á 8.

SANTOS DEL OIA

San Juan Berchmans, de la Compañía de Jesús.

ESPECTACULOS

GRAN TEATRO.—A las 8 y 3/4.—El baquillero.—El cabo primero.—El húsar de la guardia.—San Juan de luz.

PARISH.—A las 9 y 1/2.—El extraordinario transformista Donnini en su nuevo repertorio.—L'Éclair Thente.—Varietés.—Estreno por primera vez en España por la tournée cinematográfica Pate, de la última carrera de automóviles celebrada en París el presente año, las fiestas reales, completa la corrida regia, y toda la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75